



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

126° PERÍODO LEGISLATIVO

11 de Abril de 2006

Reunión Nº 21 - 10ª Sesión de Prórroga

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Dr. HÉCTOR JOSÉ STRASSERA

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R.(FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón(LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal(VICTORIA)
 HERDT, Oscar(DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José(GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel(TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel(URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José.(CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

Con Licencia:

MAJUL, Julio Jesús(GUALEGUAYCHÚ)

S U M A R I O

1 - Manifestaciones en Minoría _____	Pág.1090
2 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.1090
3 - Acta _____	Pág.1090
4 - Licencias _____	Pág.1090
5 - Asuntos Entrados _____	Pág.1090
5.1 - Comunicaciones Oficiales.	
5.2 - Dictámenes de Comisiones.	
5.3 - Asuntos Particulares.	
5.4 - Proyectos en Revisión.	
5.5 - Proyectos de los Señores Senadores:	
5.5.1 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que la Provincia se adhiere a los artículos 20°, 21° y 22° de la Ley Nacional N° 22.431. (Expte. 8268)	
5.5.2 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se incorpora al Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia, el Faro y Espigón denominado “Virgen Stella Maris”, en el Puerto de Concepción del Uruguay. (Expte. 8269)	
5.5.3 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Argain y Marsiglia, por el que se solicita al PE la implementación del tendido de fibra óptica en las obras públicas. (Expte. 8270)	
5.5.4 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se deroga la Ley 9125 y se autoriza al PE a donar una fracción de terreno en Concepción del Uruguay a la ALCEC. (Expte. 8280)	
5.5.5 - De comunicación , del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se rinde homenaje a los familiares de los Héroes de Malvinas. (Expte. 8281)	
5.5.6 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita al PE la repavimentación de la RN 12. (Expte. 8282)	
5.5.7 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita al PE la aplicación de las normas que regulan la circulación de maquinarias agrícolas, previstas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. (Expte. 8283)	

- 5.5.8 - **De comunicación**, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se solicita al Gobierno Nacional la ampliación de la constitución de la sociedad “Agua y Saneamientos Argentino Sociedad Anónima”. (Expte. 8285)
- 5.5.9 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se declara de interés legislativo el Primer Encuentro de Percusión “Tambores por el Río”, en Colón. (Expte. 8286)
- 5.5.10- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que la Provincia se adhiere al Régimen de la Ley de Promoción de la Industria del Software. (Expte. 8287)
- 5.5.11- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional 25.856. (Expte. 8288)

6 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.1108

- 6.1 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Zambón, por el que se solicita al PE se dicte la emergencia agrícola para el sector citrícola de los Departamentos Federación y Concordia. (Expte. 8291)
- 6.2 - **De ley**, en revisión, por el que se autoriza al PE a disponer la afectación de los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley 23.548. (Expte. 15.464)
- 6.3 - **De ley**, en revisión, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de una fracción de terreno en Hasenkamp, Dpto. Paraná. (Expte. 14.865)
- 6.4 - **De ley**, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de un inmueble, en Viale, Dpto. Paraná. (Expte. 8230)
- 6.5 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se modifican artículos de la Ley 6200. (Expte. 14.269)

7 - Reconsideración _____ Pág.1110

8 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.1110

- 8.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, por el que se prorrogan por un plazo de 180 días, los alcances de la Ley 9580. Consideración. Sancionado. (Expte 15.472)
- 8.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de declaración de interés legislativo del Primer Encuentro de Percusión “Tambores por el Río”, en Colón. Consideración. Sancionado. (Expte 8286)
- 8.3 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Zambón, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE se dicte la emergencia agrícola para el sector citrícola de los Departamentos Federación y Concordia. Consideración. Sancionado. (Expte 8291)
- 8.4 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Ferrari, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de una fracción de terreno en Hasenkamp, Dpto. Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte 14.865)

- 8.5 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Ferrari, en el proyecto de ley, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de un inmueble en Viale, Dpto. Paraná. Consideración. Se aprueba. (Expte 8230)
- 8.6 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se modifican artículos de la Ley N° 6200. Consideración. Se aprueba. Vuelva en revisión a la Cámara de Diputados. (Expte 14.269)
- 9 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 15 _____ Pág.1122
- 9.1 - Dictamen de las Comisiones de Producción, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley por el que se crea la Administración General Única del Agua (AGUA). Consideración. Se aprueba. (Expte. 7818)
- 10 - Cuarto Intermedio _____ Pág.1129
- 11 - Suspensión de próximas sesiones _____ Pág.1133

En Paraná, a 11 de abril de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1

MANIFESTACIONES EN MINORÍA

-Siendo las 20 y 30, dice el

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): En conocimiento de que existe en la Casa número suficiente de senadores, solicito que se continúe llamando hasta obtener quórum.

Sr. Presidente (Strassera): Así se hará, señor Senador.

-Eran las 20 y 31.

2

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 20 y 40, dice el

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Strassera): Con la presencia de dieciséis señores senadores, queda abierta la décima Sesión de Prórroga del 126° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Feliciano a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Firpo. (Aplausos)

Sr. Presidente (Strassera): Invito al Senador por el Departamento La Paz a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Fleitas. (Aplausos)

3

ACTA

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): Si hay asentimiento, así se hará, señor Senador.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Solicito se conceda licencia al Senador por el Departamento Gualguaychú, quien se halla ausente por razones de salud.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de licencia para el señor Senador Majul.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Se concede licencia al señor senador Majul.

5

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

5.1 - Comunicaciones Oficiales.

-El Tribunal de Cuentas remite copias de las Resoluciones Nos.: 080/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de Santa Ana; 079/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de Cerrito; 077/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de Ceibas; 072/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de San Antonio; 076/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de Valle María; 078/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de Estancia Grande; 071/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de 1° de Mayo; 075/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de Caseros; 074/05, ejercicio 2003, de la Junta de Fomento de Puerto Yerúa; 053/06, ejercicio 2004, de la Junta de Fomento de Gral. Galarza; y 060/06, ejercicio 2004, de la Junta de Fomento de Hasenkamp, todas de aprobación de las respectivas Rendiciones de Cuentas.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley N° 9686.

-Al Archivo.

-La H. Legislatura de Neuquén remite declaración por la que expresa su repudio al Golpe de Estado del 24 de Marzo de 1976.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento, el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7° de la Ley N° 9216, de aumento de la Pensión de los Héroes de Malvinas.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía remite copia del Decreto N° 1441/06, de ampliación presupuestaria, ejercicio 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley por el que se establece que las modificaciones incorporadas a los incisos A) y B) del Art. 9° de la Ley N° 4035, tendrán aplicación a partir del 1° de enero de 2005.

-Al Archivo.

-La Municipalidad de Villa Mantero remite ejecución presupuestaria al 31/12/05.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Federal remite copia de la Resolución N° 633/06, por la que se solicita a la Legislatura Provincial su intervención en las normas que prohíben la adquisición de tierras por particulares, empresas o grupos de procedencia extranjera.

-A la Comisión de Legislación General, para ser agregado a sus antecedentes, expediente N° 13.590.

-La H. Cámara de Diputados comunica la integración de la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, Ley N° 9658.

-Al Archivo.

-El STJ remite Oficio 252/06, por el que se reitera el Oficio 868/05, por el que se comunicaba que el Superior Tribunal resolvió en Acuerdo General, la Comisión de Mapa Judicial, solicitando se designe un representante.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración de los señores senadores.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Quiero manifestar que lo vamos a consensuar en su oportunidad, señor Presidente, y lo comunicaremos al Superior Tribunal de Justicia en su momento, cuando lo determine la Cámara, quién va a ser el representante por el Honorable Senado de la Provincia.

Sr. Presidente (Strassera): Entonces, este expediente queda a consideración de los señores senadores y oportunamente se dará a conocer el nombre de quién será el representante para esta Comisión en el Superior Tribunal de Justicia.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

-La Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos adjunta copias de lo actuado por la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de Programa de Reconstrucción de Escuelas.

-A la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control

de Programa de Reconstrucción de Escuelas.

-La Cámara de Diputados de Salta comunica la designación de sus nuevas autoridades.

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos:

*De resolución: Por el que se aprueba el Presupuesto 2004 de la Municipalidad de Villa Mantero; por el que se aprueban el Código Tributario Municipal y Ordenanza Impositiva Anual 2005 de la Municipalidad de Los Charrúas; por el que se modifica el Presupuesto 2005 de la Municipalidad de Villa Urquiza; por el que se aprueba el Presupuesto 2005 de la Municipalidad de Villa Domínguez; por el que se aprueban la modificación de la Ordenanza Impositiva 2005 e implementación de la Tasa Social de la Municipalidad de Villa Urquiza; por el que se aprueban modificaciones al Presupuesto y Ordenanza Impositiva 2004 de la Municipalidad de Villa Urquiza; por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2005 de la Municipalidad de Hernandarias; por el que se aprueba la ampliación del Presupuesto 2004 de la Municipalidad de Libertador San Martín.

*De ley: Por el que se autoriza al PE a donar un inmueble a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable de Benito Legerén, en Concordia; por el que se faculta a la Dirección General de Catastro a firmar convenios con los Colegios de Profesionales específicos para la ampliación del Sistema de Información Catastral de las áreas rurales y urbanizadas.

-Al Archivo.

-El Presidente de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, Senador Carlos Garbelino, comunica la remisión al Archivo del Oficio N° 023/05, del STJ.

-Al Archivo.

-La Presidencia del STJ, mediante Oficio 261/06, solicita la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, en Paraná.

-A la Comisión de Legislación General.

-La Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la Nación remite nota en la que hace referencia a la sanción del proyecto de ley del Código Procesal Penal en la Cámara de Diputados.

-A la Comisión de Legislación General, para ser agregado a sus antecedentes, expedientes Nos. 14.669, 13.908 y 13.834.

-El PE remite para conocimiento:
*Proyecto de ley, por el que se ratifica la Ley N° 9487, referente a obra de conexión Victoria-Rosario y la variante de la RP N° 11.

*Proyecto de ley, por el que se autoriza al Consejo General de Educación a aceptar la donación de un inmueble, con destino a la construcción de la Escuela N° 7 “Amado Nervo”, del Dpto. Federal.

*Proyecto de ley, por el que se autoriza a aceptar la donación de un inmueble en San Salvador.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta al pedido de informes relacionado con el estado de la documentación y estudio sobre la problemática de las inundaciones del arroyo Villaguay.

-Al Archivo.

5.2 - Dictámenes de Comisiones.

De las de Presupuesto y Hacienda y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-En el proyecto de comunicación, por el que se interesa al PE en el proyecto de “Promoción, Prevención, Detección Precoz y Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes que habitan los Departamentos más empobrecidos y aislados de la Provincia de Entre Ríos”. (Expte. 8207)

De la de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-En el proyecto de resolución, por el que se presta el Acuerdo Constitucional al Dr. Héctor Domingo Vasallo, como Juez de Familia, Civil y Penal de Menores, de Gualeguaychú. (Expte. 8185)

-En el proyecto de resolución, por el que se presta el Acuerdo Constitucional al Dr. Ricardo Daniel Bonazzola, como Juez del Juzgado de Instrucción N° 5, de Paraná. (Expte. 8212)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

5.3 - Asuntos Particulares.

-La Directora de la Agencia de Informaciones Mercosur solicita se declare de interés el Concurso Literario organizado por dicha Agencia, dirigido a los estudiantes de Educación Básica, de los Niveles 1, 2 y 3 y Polimodal, en pos de lograr una concientización ecológica en los mismos.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

5.4 - Proyectos en Revisión.

De ley:

-Por el que se modifican artículos de la Ley N° 7629. (Expte. 15.351)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se prorrogan por un plazo de 180 días, los alcances de la Ley N° 9580, sobre suspensión de las subastas y ejecuciones en curso de entidades deportivas. (Expte. 15.472)

-A solicitud del señor Senador Jodor, queda reservado en Secretaría.

-Por el que se autoriza al PE a escriturar y transferir al IAPV una fracción de terreno, en Paraje Guayaquil, Dpto. Federación. (Expte. 14.898)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al PE a escriturar y transferir al IAPV dos fracciones de terreno, en Colonia La Gloria, Dto. Gualeguaycito, Dpto. Federación. (Expte 14.899)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al PE a escriturar y transferir al IAPV una fracción de terreno, en Colonia Alemana, Dpto. Federación. (Expte 14.900)

-A la Comisión de Legislación General.

De resolución:

-Por el que se aprueba la Ordenanza 10/05, de modificación del Código Tributario de la Municipalidad de San Jaime de la Frontera. (Expte. 14.983)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueban las Ordenanzas 231 y 232/06, de Impositiva Anual y Presupuesto 2006, respectivamente, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 15.087)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 85, de Impositiva Anual 2006, de la Municipalidad de San Justo. (Expte. 15.091)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 039, de Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Santa Anita. (Expte. 15.096)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueban las Ordenanzas 319/05 y 318/05, de Impositiva Anual 2006 y Presupuesto 2006, respectivamente, de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. 15.216)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 684/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Cerrito. (Expte. 15.247)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueban las Ordenanzas 196 y 197, de modificación del Presupuesto 2004 y Código Tributario y Código Municipal de Faltas, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 14.177)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueban las Ordenanzas 194 y 195/05, de Impositiva Anual y Presupuesto 2005, respectivamente, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 14.178) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueba la Ordenanza 015/04, de ampliación y modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. 14.197) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueba la Ordenanza 016/04, de Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. 14.198) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueba la Ordenanza 036/04, de Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Seguí. (Expte. 14.755) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueba la Ordenanza 002/05, de Impositiva Anual 2005, de la Municipalidad de Villa Paranacito. (Expte. 14.879) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueba la Ordenanza 79/05, de Presupuesto 2005, de la Municipalidad de San Justo. (Expte. 14.986) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.	-Por el que se aprueba la Ordenanza 19/05, de Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. 14.988) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueba la Ordenanza 224/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 15.024) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueban las Ordenanzas 228 y 230, de modificación del Presupuesto 2005, Código Tributario y Código de Faltas, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 15.086) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueba la Ordenanza 84, de Presupuesto 2006, de la Municipalidad de San Justo. (Expte. 15.092) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueban las Ordenanzas 12 y 13, de Presupuesto e Impositiva Anual 2006, de la Municipalidad de Ceibas. (Expte. 15.101) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueban las Ordenanzas 24 y 25/05, de Impositiva Anual 2006 y Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Caseros. (Expte. 15.120) -A la Comisión de Presupuesto y Hacienda. -Por el que se aprueban las Ordenanzas 64 y 65/05, de Impositiva Anual y
--	---

Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Herrera. (Expte. 15.139)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 317/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. 15.176)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 23/05, de ampliación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. 15.177)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 015/05, de Impositiva Anual 2006, de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. 15.224)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 014/05, de Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. 15.225)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 010/05, de Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Villa Paranacito. (Expte. 15.218)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 010/05, de Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Ibicuy. (Expte. 15.235)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 339/05, de Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. 15.243)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 016/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. 15.260)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 30/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. 15.261)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 235/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 15.288)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 014/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Ceibas. (Expte. 15.306)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 048/05, de modificación no ampliatoria del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Santa Ana. (Expte. 15.320)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 049/05, de Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Santa Ana. (Expte. 15.321)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 32/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Caseros. (Expte. 15.384)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza 020/05, de ampliación y modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. 15.385)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

5.5 - Proyectos de los Señores Senadores.

5.5.1 - Adhesión a los artículos 20°, 21° y 22° de la Ley Nacional N° 22.431.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárese a la Provincia de Entre Ríos adherida a los artículos 20°, 21° y 22° de la Ley Nacional N° 22.431, modificados por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

En el marco de los tiempos actuales se ha tornado indispensable poner énfasis en la necesidad de avanzar en el respeto, integración y trato equitativo hacia las personas con capacidades especiales o diferentes, de forma tal de facilitar y con-

tribuir al mejoramiento de su calidad de vida, lo cual debería constituir una de las reglas y normas que guíen nuestra labor. El presente proyecto pretende reflejar y afianzar el principio de la igualdad entre los hombres, acudiendo a la legislación actual vigente para compensar las desigualdades naturales, teniendo presente que donde existe una necesidad hay un derecho insatisfecho.

Las personas con capacidades diferentes comprenden una amplia gama de trastornos que pueden estar determinados por factores de naturaleza biológica, psicológica, genética como así la también influencia social que le otorga al otro el cariz de persona discapacitada, la diferencia representa una de las barreras más significativas, que impide su desempeño en un rol, lo cual implica un impedimento frente a la posibilidad de adaptarse a la realidad tal cual la conocemos. Como característica principal se presentan las dificultades para valerse por sí mismo ya sea en forma total o parcial para satisfacer sus carencias.

Todas las personas tienen el derecho y la obligación de poder vivir plenamente y desarrollar al máximo sus capacidades, pero si no se les brinda la ayuda apropiada, éstas se transforman en un cometido de difícil resolución, sobre todo para aquellos que se encuentran en un plano de desigualdad de condiciones por sufrir y padecer alguna deficiencia que impide su desarrollo pleno como cualquier otro ser humano. Recibir educación, salud, asistencia social, trabajo, etc., constituyen eslabones de una cadena que permite afianzar el concepto de una sociedad socialmente justa; la mayoría de los aspectos citados requieren de un movimiento periódico y permanentemente (tratamientos médicos, rehabilitación, capacitación, etc.) que se erige en una imposibilidad más, puesto que no debemos obviar que vivimos en un contexto caracterizado por una frágil situación socio-económica que atañe la vida de una parte importante de nuestros conciudadanos, y que se ve potenciado ante las circunstancias especiales que envuelven a estas personas, que en numerosas ocasiones ven cercenadas sus posibilidades al carecer de medios propios para afrontar

las distintas situaciones de vida y requerimientos de su condición. Es por ello que se torna decididamente dificultoso organizar su vida íntegra, si no tienen garantizado (entre otras herramientas) el viajar. Existen personas que optan por quedarse en su casa por temor a no poder regresar.

El facilitar su traslado en forma gratuita a fin de que pueda cumplir con el desarrollo de sus facultades, debe exigir una Política de Estado, no debemos dejar de lado que la institución del Estado como tal debe bregar y garantizar el desarrollo material, cultural, educativo y espiritual de todas aquellas que conforman la sociedad que le da razón de ser.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Legislación General.

5.5.2 - Incorporación al Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia, del faro y espigón de la Virgen Stella Maris, en C. del Uruguay.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Incorpórase al Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos, acorde a las determinaciones contenidas en los considerandos y parte resolutive del Decreto N° 6676/03, el faro y espigón denominado de la Virgen Stella Maris, emplazado en el sector sur del canal de ingreso al Puerto de Concepción del Uruguay, concretamente ubicado a la altura del km 182 del Río Uruguay, señalando la entrada al puerto de la mencionada ciudad, único faro en el mundo coronado con la imagen de la Patrona de los Navegantes.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La pieza arquitectónica mencionada en el presente proyecto, es un espigón

de más de 100 metros que termina sobre el Río Uruguay y que coronado con la imagen de la santa, es el único con tales características en todo el mundo, ha sido y es por derecho propio, una pieza de valor cultural e histórico indudable y digna de ser reconocida como tal e incorporada a la amplia lista de edificaciones que hoy integran el Patrimonio Provincial.

Como mero dato referencial y su trascendencia, debo agregar que este espigón y faro de la Virgen Stella Maris, fue inaugurado el 11 de septiembre de 1949, en el marco de una jornada festiva y netamente popular, siendo bendecida la imagen por el entonces arzobispo de la ciudad de Paraná Mons. Zanobio Guillán.

Por consiguiente espero de todos mis pares una favorable determinación que consolidará de manera efectiva el sustancioso pasado de una Provincia que se precia de sus cimientos y de su proyección cultural en la vida nacional.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Legislación General.

5.5.3 - Solicitud de tendido de fibra óptica a las obras públicas de la Provincia.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente la estrategia de adicionar el tendido de fibra óptica a las obras públicas en ejecución, a ejecutar o planificadas que impliquen la construcción de carreteras, gasoductos, acueductos, etc. a fin de desarrollar en la Provincia las denominadas "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" (TIC) y propiciar la conformación de una Red Electrónica de Gobierno (e-gobierno).

F U N D A M E N T O S

Las denominadas "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" (TIC) han generado uno de los mayores

impactos culturales en las sociedades contemporáneas. La informática, por ejemplo, da cuenta de ello a través de las radicales transformaciones que se han producido en la vida cotidiana de las personas, tanto en lo público y laboral como en el ámbito de la vida privada.

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo la utilización de una estrategia (probada exitosamente en otros países, como España) de adicionar a las obras públicas que impliquen construcción de carreteras, gasoductos, acueductos, etc., el tendido de fibra óptica. Dicha estrategia es absolutamente viable dado que el precio de estas obras adicionales son poco significativas, dentro del contexto de los costos de los proyectos de obras antes señaladas. Cabe señalar, como ejemplo, que el precio de un (1) kilómetro de autopista está entre los \$ 750.000 y \$ 1.000.000 (sin considerar obras especiales como puentes), mientras que el kilómetro de fibra óptica asciende a los \$ 25.000 (utilizando las más nuevas técnicas de trazas subterráneas).

El Estado Provincial cuenta con el Ente de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, organismo que ya ha avanzado en la elaboración de un "Plan Director" para el desarrollo de estas tecnologías. Conforme lo expresan funcionarios del Ente, este plan permitirá no sólo contar con una red administrativa en las distintas áreas del Gobierno Provincial (Salud, Educación, Seguridad) sino que en una segunda etapa podrían hacerse extensivas a otras prestaciones y servicios para el uso de la comunidad.

El Ente arriba mencionado ha estimado los montos a invertir en el tendido de fibra óptica en algunas de las obras a ejecutar en el territorio provincial:

-Autopista Nacional N° 14 (Ceibas-cruce Mocketá), aproximadamente 400 km, \$ 10.000.000.

-Autopista tramo Ruta Provincial N° 39 (C. del Uruguay-Nogoyá), más el tramo de la Ruta Nacional N° 12 (Nogoyá-Paraná), aproximadamente 260 km, \$ 6.500.000.

-Autopista tramo Ruta Nacional N° 18 (cruce con la Ruta Nacional N° 14-Paraná), aproximadamente 230 km, \$ 5.750.000.

-Autopista tramo Ruta Provincial N° 6 (cruce con la Ruta Nacional N° 18 y cruce Ruta Provincial N° 6), aproximadamente 55 km, \$ 1.375.000.

-Acueducto (Hernandarias-Diamante), aproximadamente 175 km, \$ 4.375.000.

Finalmente, sería muy importante que el Gobierno Provincial adoptara la estrategia que aquí se propicia, de modo tal de dar el puntapié inicial para que el mismo cuente con una herramienta de primera línea para modernizar su administración, a la vez que sea el motor de la introducción de estas innovaciones tecnológicas en el seno de la sociedad. Por ello, se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de la presente comunicación.

Héctor D. Argain. Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Obras Públicas.

5.5.4 - Donación de terreno a la Asociación de Lucha Contra el Cáncer en C. del Uruguay.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Deróguese la Ley 9125.

Art. 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a la Asociación de Lucha Contra el Cáncer (ALCEC), la fracción de terreno ocupada por el Centro Oncológico de dicha asociación, predio ubicado en terrenos del ex Hospital Justo José de Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay con los siguientes límites y linderos: al Norte: Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, recta amojonada (1-2) al N-E 87° 13', de 3,32 m; al Este: Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, recta amojonada (2-3) al S-E 37° 03' de 87,70 m y luego recta amojonada (3-4) al S-E 09° 18' de 29,58 m; al Sur: Superior Gobierno de Entre Ríos, recta amojonada (4-5) al S-O 53° 35' de 43,82 m; luego zona de vías del Ferrocarril recta amojonada (5-6) al N-O 50° 10' de

8,00 m luego Superior Gobierno de Entre Ríos recta amojonada (6-7) N-O 05° 22' de 17,88 m y recta amojonada (7-8) al S-O 84° 38' de 8,20 m; Oeste calle Gral. J. J. Urquiza, recta amojonada (8-9) al N-O 05° 22' de 102,76 m. Con una superficie de 3.977,92 m².

Art. 3°: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a efectivizar la transferencia individualizada en el artículo 2° de la presente.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La Asociación Lucha Contra el Cáncer, ALCEC, Concepción del Uruguay, es una entidad de bien público fundada en el año 1966, ratificada en el año 1999, cuya esfera de acción está orientada a mitigar los efectos de esa enfermedad propiciando su diagnóstico oportuno mediante la información popular, divulgar los medios para prevenir, apoyar y/o efectuar asistencia especializada y la rehabilitación, estimular la investigación científica y difundir su prédica a todo el país por intermedio de una red de filiales que en sus respectivas jurisdicciones actúen con las mismas metas, así como en forma mancomunada con organismos internacionales similares. Sus colaboradores abarcan todos los niveles sociales sin distinción de credos políticos, raza o sexo, los que aportan su trabajo voluntario.

LALCEC obtiene por Resolución N° 226 DIPJ en fecha 15 de noviembre de 1999 la aprobación de sus estatutos sociales y consecuentemente la autorización para funcionar como Persona Jurídica.

Asimismo LALCEC realiza una reforma en sus estatutos sociales, la que es aprobada por Resolución 027 DIPJ de fecha 10 de febrero de 2004 y por la cual se formaliza el cambio de denominación pasándose a llamar Asociación de Lucha Contra el Cáncer (ALCEC).

Es menester resaltar la tarea humanitaria que lleva adelante la entidad pues no sólo cuenta con la atención médica directa de la enfermedad proporcionando tratamiento oncológico y además un sin

número de servicios a las personas que la padecen, proveyendo la medicación necesaria en forma absolutamente gratuita a aquellas personas que no poseen recursos económicos suficientes, proporciona alojamiento para los enfermos cuando estos residen en lugares distantes, presta ayuda psicológica al enfermo y al grupo familiar en forma gratuita.

Además, es de público y notorio conocimiento la tarea de concientización y prevención que constantemente se encuentra llevando adelante.

En razón de la ampliación de las instalaciones del centro oncológico para un mejor cumplimiento de sus fines, cuestión que redunda indiscutiblemente en el bien común, surge la necesidad de contar con una superficie mayor de terreno, en este orden de ideas se realizó el amojonamiento de la porción de terreno que por esta ley se autoriza a donar, surgiendo los siguientes límites y linderos: al Norte: Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, recta amojonada (1-2) al N-E 87° 13', de 3,32 m; al Este: Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, recta amojonada (2-3) al S-E 37° 03' de 87,70 m y luego recta amojonada (3-4) al S-E 09° 18' de 29,58 m; al Sur: Superior Gobierno de Entre Ríos, recta amojonada (4-5) al S-O 53° 35' de 43,82 m; luego zona de vías del Ferrocarril recta amojonada (5-6) al N-O 50° 10' de 8,00 m, luego Superior Gobierno de Entre Ríos, recta amojonada (6-7) N-O 05° 22' de 17,88 m y recta amojonada (7-8) al S-O 84° 38' de 8,20 m; Oeste calle Gral. J. J. Urquiza, recta amojonada (8-9) al N-O 05° 22' de 102,76 m. Con una superficie de 3.977,92 m².

Asimismo se realizó un croquis o proyecto de mensura del predio pretendido, el cual se adjunta para mayor claridad.

Antecedentes de la ocupación del predio.

En fecha 23/04/86, mediante el Decreto 1386/86, el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el contrato suscripto por el Ministerio de Acción Social en representación del Gobierno de Entre Ríos y LALCEC, por el cual se cedían en comodato gratuito por el plazo de 20 años una porción de terreno de 990 m² en un todo de acuerdo al plano de mensura N° 39.744, designado como fracción A co-

rrespondiéndole la partida provincial N° 123.007.

En fecha 26/02/96 se eleva nota al Poder Ejecutivo solicitando la cesión definitiva del predio, cuestión que no se ha formalizado hasta la fecha.

Antecedentes Normativos.

En fecha 30/03/98 se promulga la Ley Provincial N° 9125, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a donar el predio que ocupa LALCEC en el Hospital Justo José de Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay.

En fecha 1° de enero de 2001, el Poder Ejecutivo Provincial decreta en virtud de la autorización de la Ley 9125, la donación del predio a LALCEC según mensura 49.378, la cual resulta incongruente pues la donación es comprensiva de una porción de terreno donde se encuentra ubicado un transformador de alta tensión (energía eléctrica) el cual debe permanecer en propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos. Asimismo, el normal desarrollo de las actividades propias de la Asociación han devenido en una ampliación de sus instalaciones para un mejor cumplimiento de sus fines.

Antecedentes Registrales.

El predio en cuestión surge de un terreno de mayor superficie que tiene como antecedente dominial haber pertenecido al Estado Nacional, estando inscripto bajo el N° 50 folio 28 tomo 24 sección primera del año 1911, que en el año 1997 pasa el inmueble por donación al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y se inscribe bajo la matrícula 122.377, plano de mensura 24.745.

Fundamentos Legales de la Derogación de la Ley 9125.

El cambio de denominación de la entidad beneficiaria de la donación hace que se torne jurídicamente imposible la donación del predio, pues resulta que la persona jurídica como sujeto pasivo de la norma ha dejado de existir, no por haberse disuelto, sino porque simplemente ha cambiado de denominación, por lo tanto se debe adecuar la norma a la realidad y no sólo en el caso por un principio rector de la que hace a la vigencia de la ley en cuanto a su uso, sino principalmente que la ley misma se devino en una ley de imposible

aplicación, por lo tanto corresponde la derogación de la Ley Provincial N° 9125 y de las normas dictadas en su consecuencia.

En definitiva, por la exposición de motivos realizada, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Legislación General.

5.5.5 - Homenaje a los familiares de los Héroes de Malvinas.

El Senado de la Provincia de Entre Ríos

Al conmemorarse el 2 de abril un nuevo aniversario de la reafirmación de los derechos de nuestra soberanía en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sud, al homenajear a los héroes que ofrendaron sus vidas en pos de la causa nacional, quiere destacar hoy y recordar con reverencial respeto a las familias de ellos, sus padres, hijos, esposas que debieron afrontar el amargo devenir del sacrificio por la patria, en la esperanza de que la noble causa y el tiempo hayan podido mitigar el dolor y llevado consuelo a su existencia.

A ellos vaya nuestro reconocimiento en nombre del pueblo entrerriano.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Legislación General.

5.5.6 - Solicitud de repavimentación de la Ruta Nacional N° 12.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas conducentes ante la Dirección Nacional de Vialidad, a efectos de que por su intermedio, se realice la repavimentación de la Ruta Nacional N° 12, en el tramo comprendido entre el Empalme con la Ruta Nacional N° 127 y el acceso a la localidad de La Paz, de conformidad a los requeri-

mientos que determinen los respectivos estudios técnicos.

FUNDAMENTOS

La seguridad de las personas depende de distintos aspectos, humanos y materiales, dentro de los cuales cobra trascendental importancia las condiciones de transitabilidad de la infraestructura vial. Es precisamente allí, donde el Estado debe cumplir eficientemente con su rol garantizador.

En tal sentido, la medida que se propicia se funda en el alto grado de deterioro en el que se encuentra la red vial que se erige junto a la Ruta Nacional N° 12, en el tramo cuya repavimentación se interesa.

Cabe destacar, que se evidencian baches de magnitud, que impiden la normal circulación sobre esta importantísima vía de comunicación. Ello no sólo representa un peligro permanente para la integridad física de las personas sino que perjudica a los habitantes de localidades y parajes vecinos a la ruta, desalentando además la afluencia de turistas a la zona con el consecuente perjuicio económico que ello representa.

Es menester poner de manifiesto que el citado trayecto, constituye uno de los eslabones del corredor vial del Mercosur, lo cual ha incrementado notablemente el movimiento vehicular, verificándose un incremento del tránsito local y regional, y destacándose los vehículos de transporte pesado y de gran porte con destinos a países limítrofes.

Por otro lado, estos tramos sirven de vía directa desde la Capital Provincial a los Municipios de Santa Elena, La Paz, e incluso, Esquina, Corrientes, además de beneficiar a localidades vecinas, tal es el caso de San José de Feliciano.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

5.5.7 - Solicitud de aplicación de normas que regulan la circulación de maquinarias agrícolas s/Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas conducentes ante los organismos correspondientes, a efectos de que por su intermedio, se haga efectiva la aplicación de las normas que regulan la circulación de maquinarias agrícolas previstas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en el Decreto N° 779/95, a la cual la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante Ley N° 8963.

FUNDAMENTOS

En noticias periodísticas editadas en los primeros días del mes de febrero del presente año, se leían notas similares a la siguiente: "Paraná, (APF.Digital). Las cifras ya han superado ampliamente las estadísticas de víctimas fatales en las rutas y calles del mismo período del año 2005. En lo que va de 2006, ya han fallecido por accidentes de tránsito 38 personas en Entre Ríos. Los heridos superan el centenar de personas. Familias destrozadas en escenas dantescas. Hombres, mujeres y un gran número de niños sin vida y, generalmente, atrapados dentro de la masa de hierros retorcidos en lo que queda de los vehículos en que se conducían por el territorio entrerriano. Éstas son las postales que se vivieron en los primeros 42 días del año 2006 y que vecinos o viajeros se encontraron a lo largo y ancho de Entre Ríos como consecuencia de los accidentes de tránsito (...)".

Los accidentes de tránsito son un tema recurrente cuando hacemos referencia a las rutas entrerrianas. Diariamente se presentan como noticia e invaden los titulares de los distintos medios de comunicación. Este panorama se oscurece más aun en tiempos de cosecha, puesto que todas las rutas del país padecen problemas de congestión con vehículos agrícolas y sobre todo en la Provincia de Entre Ríos, definida por un perfil productivo estrechamente enlazado con el campo. Existe una legislación nacional que regula la materia, sin embargo, hay voces que sostienen que se "cumple poco", frase que forma parte de las quejas cotidianas que se escuchan en torno a la cuestión.

No debemos dejar de considerar que, a partir de la salida de la convertibilidad, se produjo una fuerte reactivación en las ventas de maquinarias agrícolas, y entre los años 2002 y 2004 las inversiones se incrementaron casi un 200 %. En tiempos de siembra o cosecha los peligros son totales, debido a que el avance tecnológico que sobredimensionó el tamaño de las maquinarias y la velocidad de los automóviles, no tuvo un correlato paralelo con el mejoramiento de la red caminera y, sobre todo, con la cultura y educación vial. Asimismo, los controles concomitantes que desde el Estado deben implementarse para el cumplimiento de las normativas que del mismo emergen, son insuficientes. Igualmente cierto resulta el hecho de que la condición humana nos conduce a adaptarnos permanente al contexto que nos rodea (tanto natural como aquél ideado por el hombre mismo a partir de sus necesidades) y el estancamiento frente a una realidad latente como la descripta puede resultar alarmantemente perjudicial.

La idea fundamental que perseguimos a través de este proyecto es generar el debate en torno a este escenario que acabamos de graficar; que se discuta el tema atento a que cada vez hay más accidentes ocasionados por maquinarias que circulan a baja velocidad por rutas en las que otros vehículos andan rápido. En definitiva, lo que se procura, es adoptar medidas eficientes de control y fiscalización en el cumplimiento de la legislación que regula la circulación en la vía pública de las maquinarias agrícolas. Es fundamental lograr la operatividad de dicha normativa. En tal sentido, es oportuno señalar que las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito que determinan condiciones de circulación, velocidad, distancia, etc., responden a una problemática particular y que en esta oportunidad propiciamos trasciendan la letra fría de la norma a través de un accionar concreto por parte de la autoridad.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Legislación General.

5.5.8 - Solicitud al Gobierno Nacional de ampliación de la constitución de la sociedad "Agua y Saneamientos Argentino Sociedad Anónima".

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

Vería con sumo agrado que el Gobierno Nacional amplíe el objeto de la constitución de la sociedad "Agua y Saneamientos Argentino Sociedad Anónima" dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 304/2006 para constituir la en el órgano rector del sistema de aguas sanitarias del país como la que tuviera la seña "Obras Sanitarias de la Nación", todo ello sin perjuicio de asumir puntualmente la prestación que tuviera Aguas Argentinas S. A.

Entendemos que una empresa nacional como la aquí propuesta llenaría las aspiraciones del país grande y verdaderamente nacional que todos queremos.

Hágase llegar al Superior Gobierno Nacional y Congreso de la Nación.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Legislación General.

5.5.9 - Declaración de interés legislativo del Primer Encuentro de Percusión, "Tambores por el Río", en Colón.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo el Primer Encuentro de Percusión denominado "Tambores por el Río", a realizarse en la ciudad de Colón a partir del día 14 de abril de 2006 en la ciudad de Colón, Departamento Colón.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

En dicho evento organizado por el Grupo de Percusión "Samambaia", participarán grupos de distintas localidades como Bs. As., Concordia, Gualeguay, Concepción del Uruguay, Uruguayana entre otras, quienes interpretarán distintos ritmos latinos, afro y afrolatinos.

Se podrá apreciar y disfrutar de la variedad de instrumentos que utilizan los grupos, como tumbadoras, conga, quinto, yembe, birimbao, pandeiro, zurdo, etc.

El motivo principal de este encuentro es básicamente el intercambio, no sólo entre músicos percusionistas sino también entre ellos y la gente.

Para este encuentro se prevé la realización de talleres de percusión.

Por lo que atento a lo novedoso del tema como hecho cultural, solicito sea declarado de interés de esta Honorable Cámara.

Mariano A. López.

-A solicitud del señor Senador López, queda reservado en Secretaría.

5.5.10 - Adhesión de la Provincia al Régimen de la Ley de Promoción de la Industria del Software, Ley Nacional N° 25.922.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos al Régimen de la Ley de Promoción de la Industria del Software establecido en la Ley Nacional N° 25.922. Será autoridad de aplicación en el ámbito provincial la Secretaría de la Producción, y representará a la Provincia ante la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Capítulo I

Definición, ámbito de aplicación y alcances.

Art. 2°: Créase un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos en consonancia con el régimen de promoción establecido al respecto por la Nación por Ley N° 25.922, con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial. El presente régimen estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial a través de sus organismos competentes y tendrá vigencia durante el plazo de diez años a partir de su aprobación.

Art. 3°: Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la Provincia de Entre Ríos cuya actividad principal sea la industria del software, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas y desarrollen en la Provincia y por cuenta propia las actividades definidas.

Art. 4°: Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación.

Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los respectivos convenios con la Nación y las corporaciones municipales que adhieren al presente régimen, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de los interesados de cada jurisdicción provincial en el registro habilitado en el párrafo anterior.

Art. 5°: Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en

su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de auto desarrollo de software.

Art. 6° A los fines de la presente ley, se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, discos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.

Capítulo II

Tratamiento fiscal para el sector.

Art. 7°: A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

Art. 8°: Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales determinados en la Ley Nacional N° 25.922 como así también a todos los tributos provinciales aquí determinados y los que las corporaciones municipales determinen al momento de su adhesión, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan

como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional, provincial o municipal al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

Art. 9°: Los sujetos adheridos al régimen de promoción establecido por la presente ley tendrán una desgravación del ochenta por ciento (80 %) en el monto total del Impuesto a los Ingresos Brutos determinado en cada ejercicio. Este beneficio alcanzará a quienes acrediten gastos de investigación y desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software, en las magnitudes que determine la autoridad de aplicación.

Art. 10°: A los efectos de la percepción de los beneficios establecidos en los artículos precedentes, los sujetos que adhieran al presente régimen deberán cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de software. Esta exigencia comenzará a regir a partir del tercer año de vigencia del presente marco promocional.

Art. 11°: Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la industria del software como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

Capítulo III

Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software Provincial (Fonsoftp)

Art. 13°: Créase el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software Provincial (Fonsoftp), el cual será integrado por:

- 1. Los recursos que anualmente se asignen a través de la Ley de Presupuesto.*
- 2. Los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley.*
- 3. Ingresos por legados o donaciones.*
- 4. Fondos provistos por organismos nacionales, internacionales u organizaciones no gubernamentales.*

Art. 14°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de poder cumplir con lo previsto en el inciso 1 del artículo 13°.

Art. 15°: La Secretaría de Producción, a través de la unidad administrativa que establezca la reglamentación, será la autoridad de aplicación en lo referido al Fonsoftp y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.

Art. 16° La autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el fonsoftp los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación PyMES y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad de desarrollo de software.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior la autoridad de aplicación convendrá con las corporaciones municipales que adhieran al régimen de la presente ley, la forma y modo en que éstas, a través de sus organismos pertinentes participarán en el Fonsoftp.

Art. 17°: La autoridad de aplicación podrá financiar a través del Fonsoftp:

- 1. Proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades definidas en el artículo 4° de la presente.*
- 2. Programas de nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos.*

3. Programas para la mejora en la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo y producción de software.

4. Programas de asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos.

Art. 18°: La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a través del Fonsoftp, según lo definido en el artículo 16°, a quienes:

- a) Se encuentren radicados en regiones de la Provincia con menor desarrollo relativo;*
- b) Registren en la República Argentina los derechos de reproducción de software según las normas vigentes;*
- c) Generen mediante los programas promocionados un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos;*
- d) Generen mediante los programas promocionados incrementos de exportación;*
- e) Adhieran al presente régimen de promoción.*

Capítulo IV**Infracciones y sanciones.**

Art. 19°: El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el Capítulo II por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

- 1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el artículo 3° y de los beneficios otorgados por el Capítulo II.*
- 2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el Capítulo II, con más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.*
- 3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro establecido en el artículo 3°.*

Capítulo V**Disposiciones Generales.**

Art. 20°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Producción.

Art. 21°: La Secretaría de Producción deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a los mismos.

Art. 22°: A los fines de la presente ley quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software la solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas. También el mantenimiento, la conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones y/o preparación de documentación para el usuario, garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes. Quedan también excluidas las actividades de recolección rutinarias de datos, la elaboración de estudios de mercado para la comercialización de software y aquellas otras actividades ligadas a la producción de software que no conlleven un progreso funcional o tecnológico en el área del software.

Asimismo, quedarán excluidas de los beneficios de esta ley, la actividad industrial asentadas en el ámbito de corporaciones municipales que no adhieran a esta ley determinando la desgravación de tasas y/o impuestos de un mínimo de ochenta por ciento (80 %) bajo la denominación que fuere que tengan como base de imposición un porcentaje de los ingresos netos, facturación, ventas o ganancias presuntas.

Art. 23°: La autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar anualmente a la Legislatura Provincial los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

Art. 24°: El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la Ley de

Presupuesto de la Administración Provincial.

A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

Art. 25°: Invítase a las corporaciones municipales a adherir al presente régimen y a la Ley Nacional N° 25.922, mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley de conformidad con el artículo 22° último párrafo.

Art. 26°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Estados modernos se caracterizan hoy por la adecuación de su organización a un sistema alerta a los cambios que la dinámica impone, y medibles con la celeridad de respuesta de adaptación en el mismo sentido, como parte de una estrategia ya definida.

Dicen muchos que dicen saber, que en el mundo de la globalización, la facilidad de acceso rápido a tecnologías de punta permitirá a los pueblos saltar etapas que el proceso de industrialización impusiera a partir del siglo XIX, y que una actitud de renuencia en las decisiones de Estado al respecto, conllevará al atraso definitivo de la perspectiva de bienestar de sus pueblos, o al menos de su decaimiento progresivo.

En estos principios asentamos este proyecto que permitirá acoplarnos a medidas adoptadas en igual sentido por la Nación, pero que al complementar los beneficios dispuestos en el orden tributario nacional, con una sumatoria de beneficios tributarios provinciales y municipales, podrían servir como un fuerte polo de atracción a capitales que opten por inversiones en esta industria que tiene presente asegurado y todo el futuro para desarrollarse.

Esos capitales buscarán las mejores condiciones para su radicación, y sin

duda alguna que siempre la cuestión de los beneficios tributarios y la seguridad y estabilidad fiscal son aspectos de mayor consideración en momentos de la decisión.

Por ello se determinan diez años de estabilidad fiscal y se agrega al sistema nacional la necesidad de que las corporaciones municipales no sólo se adhieran al sistema sino que brinden también los beneficios tributarios, para que la sumatoria de ellos se manifieste en una contundente ventaja comparativa en el momento de considerar una inversión industrial.

Esta estrategia deberá estar complementada con la estimulación y facilitación de capacitación de técnicos para el servicio en esta industria.

Por las razones expuestas y las consideraciones que con elevado criterio nuestros pares seguramente sabrán suplir y complementar, solicitamos la aprobación de esta iniciativa.

Hugo O. Berthet.

-A las Comisiones de Producción y de Presupuesto y Hacienda.

5.5.11 - Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 25.856.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 25.856 que establece que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo.

Art. 2°: Invítase a las corporaciones municipales a adherirse a esta consideración en la promoción y percepción de los beneficios que correspondan.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Honorable Cámara:

El desarrollo de la tecnología de punta es una actividad que debe ser estimulada por el Estado, ya no por el simple imperio de la necesaria industrialización, sino como una cuestión de supervivencia misma en el mundo dinámico de la globalización.

Por ello la Nación consideró muy importante proceder a la adecuación e incorporación semántica del anglicanismo que define a esta actividad como actividad industrial, y así facilitar la aplicación de mecanismos de promoción.

Entendemos que esta definición del término debe ser incorporada a todo el ámbito del derecho tributario provincial y municipal, y así lo proponemos con esta iniciativa que ponemos a su consideración.

Hugo O. Berthet.

-A las Comisiones de Producción y de Presupuesto y Hacienda.

6

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

6.1 - “Emergencia Agrícola para el Sector Cítrico de los Departamentos Federación y Concordia”.

Sr. Presidente (Strassera): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: Solicito el ingreso de un proyecto de comunicación, que lleva el número 943, por el que se pide que se declare la emergencia hídrica a sectores cítricos de los Departamentos Federación y Concordia.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo, la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Luna.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACIÓN

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a través de los organismos correspondientes:

- (i) *Instrumente y dicte la "Emergencia Agrícola para el Sector Citrícola de los Departamentos Federación y Concordia".*
- (ii) *Instruya a la Dirección Provincial de Trabajo de Entre Ríos, cuya tarea de monitoreo sobre las condiciones laborales de empleados y peones del sector es permanente; en el marco de esta emergencia y de la normativa vigente, flexibilice estas inspecciones en fincas y empresas de la región.*

FUNDAMENTOS

La falta de precipitaciones y registros pluviométricos muy por debajo de los promedios históricos para esta época del año, perjudicaron el crecimiento de la fruta en planta encontrándonos sin ninguna variedad que pueda ser enviada ni a mercado interno.

Esta situación ya se refleja en la paralización de empaques y repercute directamente en los trabajadores del sector y en todas las actividades derivadas del ci-

trus: transporte, aserraderos, y todo el sector servicios, entre las más importantes.

Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

6.2 - Afectación de Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley 23.548.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales -en la Ley 23.548- para garantizar el cumplimiento de obligaciones derivadas del reintegro utilizado del saldo unificado del fondo de 80 millones de pesos, que tuvo media sanción en la Honorable Cámara de Diputados y que luego de ser aceptado el ingreso pase a la Comisión correspondiente, expediente 15.464.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo, la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Firpo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

6.3 - Donación de terreno al PE, en Hasenkamp, Dpto. Paraná.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra la señora Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley, por el que se autoriza al Gobierno de Entre Ríos a aceptar una

fracción de terreno ubicada en la localidad de Hasenkamp, expediente 14.865.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por la señora Senadora Ferrari.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

6.4 - Donación de inmueble al PE, en Viale, Dpto. Paraná.

Sr. Presidente (Strassera): Continúa en el uso de la palabra señora Senadora.

Sra. Senadora (Ferrari): Asimismo, solicito el ingreso del proyecto de ley por el que se autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble destinado al edificio de la Escuela Técnica de Producción Agro-industrial N° 139 de la ciudad de Viale, expediente 8230.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo, la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por la señora Senadora Ferrari.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

6.5 - Modificación de artículos de la Ley N° 6200.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley N° 6200, modificada por las Leyes 8171 y 9003, expediente 14.269.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

7

RECONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Jodor): Creo que es momento oportuno para solicitar una reconsideración. Dentro de las Comunicaciones Oficiales, la que está relacionada con el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7° de la Ley N° 9216, aumentando la Pensión de los Héroes de Malvinas, que el Poder Ejecutivo remite para conocimiento de esta Cámara.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Jodor. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Sra. Secretaria (Kunath): La Comunicación Oficial N° 12 se trata de una nota remitida por el señor Gobernador de la Provincia, doctor Jorge Pedro Busti, para conocimiento de esta Cámara, del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7° de la Ley N° 9216, aumentando la Pensión de los Héroes de Malvinas. Proyecto que fue ingresado por la Cámara de Diputados.

La Comunicación consta de la nota del señor Gobernador, el mensaje y el proyecto de ley.

8

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

8.1 - Prórroga de los alcances de la Ley 9580.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión de la Cámara de Diputados, por el cual se prorrogan, por un plazo de 180 días, los alcances de la Ley 9580, relacionado con la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra bienes de las sociedades comprendidas en el artículo 1° de la primer norma mencionada, expediente 15.472.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Prorróguese por un plazo de ciento ochenta (180) días los alcances de la Ley 9580 (B. O. 20/07/2004), cuyos efectos fueran prorrogados por Ley 9607 del 15 de febrero de 2005, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el artículo 1° de la primer norma mencionada.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2006.

Engelmann. Gómez.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8.2 - Declaración de interés del Primer Encuentro de Percusión "Tambores del Río", en Colón.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de declaración, por el cual se propicia se declare de interés legislativo al Primer Encuentro de Percusión denominado “Tambores del Río” a realizarse en la ciudad de Colón a partir del 14 de abril de 2006, expediente 8286.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Dada la fecha de realización del encuentro que es de interés cultural para la ciudad de Colón, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

8.3 - Emergencia agrícola en los Departamentos Federación y Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de comunicación por el cual la Honorable Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes implemente la emergencia agrícola para el sector citrícola de los Departamentos Federación y Concordia e instruya a la Dirección Provincial del Trabajo para que flexibilice sus inspecciones en la región, expediente 8291.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la Senadora Zambón; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Mis fundamentos son concretos. La falta de precipitaciones de aproximadamente cinco meses a la fecha en nuestros departamentos, ha determinado una reducción más que significativa en la tarea productiva predominante en nuestra región que es precisamente la citricultura, como así también en otras colaterales como son los trabajos en los galpones de empaque o fábricas de cajones de madera. Por lo que solicito

que este proyecto de comunicación sea tratado para su elevación.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente: Quiero adherir al proyecto de la Senadora Zambón y que se sume también a la parte agropecuaria, o sea agrícola-ganadera, del Departamento Feliciano. No sé si el Senador Luna va a solicitar lo mismo por el Departamento Federal y creo que también el Senador Fleitas en parte por el Departamento La Paz. Creo que también usted, señor Presidente, también lo solicitará en parte para el Departamento Concordia.

El centro-norte de la Provincia, tiene problemas gravísimos en este momento de sequía. Personalmente he estado charlando, informándolo al Subsecretario de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, he estado hablando con el ingeniero Amavet, poniéndolo al tanto de toda esta realidad, y ellos están considerando esta situación de emergencia agropecuaria. Tal vez por ahí en estos días ha llovido en forma sectorizada, pero en gran parte de nuestro Departamento hay una sequía que ha causado daño. Para quienes entendemos de esta actividad, en el caso de la agricultura, ya el daño fue causado, pero en el caso de la ganadería se entra a un invierno con muy poco pasto o nada de pasto y las consecuencias agropecuarias se van a ver desde aquí en adelante, principalmente en pleno período invernal.

Nos interesa profundamente que la Secretaría de la Producción a través de sus funcionarios, se dirijan a estos lugares a verificar lo que realmente estamos exponiendo en beneficio de declarar la emergencia, digo desde ya que los recursos son pocos en beneficio

para la gente, son para quienes tienen crédito, un 25 por ciento de subsidio de tasas de interés y la prórroga de los impuestos inmobiliarios. Pero es una alternativa y una posibilidad que se les da a estos productores.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente, también quiero adherir a la propuesta de la Senadora, aclarando que en nuestro caso, los Departamentos Villaguay y San Salvador, ya vienen siendo castigados por la misma problemática desde el verano, a lo que se le suma la actual sequía. Las cosechas de maíz se perdieron todas, los rindes de soja son muy malos, y quisiera agregar que en su momento, hablé también con los funcionarios de la Secretaría de la Producción y con el Gobernador, pidiéndoles alguna alternativa, porque la sola prórroga impositiva por ahí no es suficiente para paliar la problemática de esta situación de los productores del Departamento, así que es bueno que se esté tomando conciencia y se genere masa crítica en este tipo de problemas.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, para adherir al proyecto presentado por la Senadora Zambón. Además, coincido con las palabras del Senador Firpo y solicito que en este proyecto se incluya al Departamento Federal.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): El Departamento La Paz tiene una superficie aproximada de 650 mil hectáreas de tierra firme, dividido en partes iguales por el Arroyo Feliciano. Si bien la zona sur recibió la bendición del cielo, el agua, hay sectores o regiones de la zona norte, en donde la misma hace falta desde hace bastante tiempo, por lo tanto adhiero a la propuesta de la Senadora Zambón, y coincido con el Senador Firpo en que hay que declarar la emergencia agropecuaria.

Sr. Presidente (Strassera): Éste es un proyecto de comunicación, que pide que se dicte la emergencia agrícola para el sector citrícola; ahora agregaríamos el sector agrícola-ganadero. Lo solicita para los Departamentos Concordia y Federación, a los que esta asamblea ha determinado agregar los Departamentos Federal, Feliciano, La Paz, San Salvador y Villaguay.

Con las modificaciones por ustedes propuestas, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

8.4 - Donación de inmueble de la Junta de Fomento de Hasenkamp, Dpto. Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble realizada por la Junta de Fomento de Hasenkamp para la construcción de la Escuela “Pedro Goyena”, expediente N° 14.865.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Ferrari; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Junta de Fomento de la localidad de Hasenkamp, Departamento Paraná, de la donación de una fracción de terreno ubicada en el Departamento Paraná, Distrito María Grande 2°, ciudad de Hasenkamp, planta urbana, manzana N° 40, domicilio parcelario en calle Juan Domingo Perón s/n, a 25 m de calle Hipólito Yrigoyen, la que según plano de mensura N° 15.561, consta de una superficie total de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados 1.250 m2, con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 4-3 = S. 38° 58' E. = 25,00 m, que linda con Ana Altamirano.

Sureste: Recta 3-2 = S. 51° 02' O. = 50,00 m, que linda con Luis Godoy, Raúl Cura y Teodora Gómez de Grandoli.

Suroeste: Recta 2-1 = N. 38° 58' O. = 25,00 m, que linda con calle Juan Domingo Perón.

Noroeste: Recta 1-4 = N. 51° 02' E. = 50,00 m, que linda con Clementina Luchessi de Lencina.

Art. 2º: Esta donación se realiza con destino a la construcción del edificio para el funcionamiento de la Escuela Intermedia N° 71 "Pedro Goyena", de la localidad de Hasenkamp, Departamento Paraná.

Art. 3º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de junio de 2005.

Engelmann. Gómez.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Éste es un proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se solicita la autorización por parte de este Cuerpo, para aceptar la donación realizada por la Junta de Fomento de Hasenkamp, Departamento Paraná, de un terreno de 1.250 metros, que pertenece a la mencionada Junta de Fomento y está destinado a la construcción de un nuevo edificio; es un trámite necesario para que el Poder Ejecutivo cuente con este terreno y para incorporarlo al tratamiento que se le está dando a nivel nacional referido al Plan de Construcción de 700 Escuelas.

Ése es el motivo del tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º;

los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º y 3º. El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo.

8.5 - Donación de inmueble de la Municipalidad de Viale, Dpto. Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble realizada por la Municipalidad de Viale con destino a la Escuela Agroindustrial N° 139 de dicha localidad, expediente N° 8230.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Ferrari; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona, con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Viale, Departamento Paraná, con destino al edificio de la Escuela Técnica de Producción Agroindustrial N° 139 de dicha localidad, del inmueble -que según plano de mensura N° 159.008- se ubica en Departamento Paraná, Distrito Quebracho, ciudad de Viale, planta urbana, quinta "C", domicilio parcelario:

Avda. San Martín a 75 m de calle Corrientes y a 283 m de calle J. J. Paso, con una superficie de 6.000 m2. Dicho inmueble se sitúa dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta 1-2 al rumbo S. 78° 26' E. de 60,00 m lindando con Municipalidad de Viale. Este: Recta 2-3 al rumbo S. 11° 34' O. de 100,00 m lindando con Municipalidad de Viale. Sur: Recta 3-4 al rumbo N. 78° 26' O. de 60,00 m lindando con avenida San Martín. Oeste: Recta 4-1 al rumbo N. 11° 34' E. de 100,00 m lindando con la Municipalidad de Viale.

Art. 2°: Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el artículo 1°, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con cargo de construir el edificio mencionado dentro del plazo de cinco (5) años.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): De la misma manera que el proyecto recientemente aprobado, aunque éste, de ser aprobado, deberá tener el tratamiento de la Cámara de Diputados, pero se debe a la urgencia de que la Municipalidad de Viale cedió a la Provincia un terreno con la posibilidad de construir una escuela que

hoy tiene 350 alumnos, que en este momento están abocados al trabajo de producción.

En este recinto, en otras oportunidades he homenajeado a alumnos resaltando que se destacaron y obtuvieron premios internacionales, y precisamente eran alumnos de esta escuela de Viale. Por eso es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto dándole al Poder Ejecutivo la posibilidad de aceptar la donación que hiciera la Municipalidad de Viale, para que esta escuela, que actualmente está funcionando en un galpón, pueda tener su propio edificio.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

8.6 - Modificación de artículos de la Ley N° 6200.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el expediente 14.269, proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley 6200, modificada por las Leyes 8171 y 9003,

que viene en revisión y cuenta con dictamen de comisión.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Castrillón y Vittulo, por el que se modifican los artículos 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23° Bis, 23° Ter, 23° Quater, 26°, 29°, 30°, 35°, 36°, 38°, 85°, 88°, 93°, 94°, 100°, 109°, 110°, 112°, 113° y 114° de la Ley N° 6200, modificada por las Leyes Nos. 8171 y 9003; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23° Bis, 23° Ter, 23° Quater, 24°, 26°, 29°, 30°, 35°, 36°, 38°, 85°, 88°, 93°, 94°, 100°, 109°, 110°, 112°, 113° y 114° de la Ley N° 6200, modificada por las Leyes Nos. 8171 y 9003, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2°: “Los Escribanos de Registros y Adscriptos quedan colegiados. Como tales, deben cumplir todas las obligaciones asociacionales, previsionales y las que impongan la legislación notarial y las Asambleas del Colegio”.

Artículo 4°:

Apartado III Inc. h): “Resolver como Tribunal Arbitral las cuestiones que se susciten entre los escribanos titulares y adscriptos o entre éstos y terceros, en este caso cuando su intervención sea requerida por ambas partes”.

Apartado I Inc. j): “Intervenir y dictaminar en todo lo concerniente a la creación y clausura de los titulares de registro o adscripciones y en la designación, suspensión o cese de sus agentes”.

Artículo 6°: “Son funciones notariales de los escribanos titulares y adscriptos, a requerimiento de parte”:

a) Recibir, interpretar, dar forma legal y conferir autenticidad -previo asesoramiento sobre el alcance y efectos del acto- a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes les cometen su instrumentación pública.

b) En forma exclusiva debe, comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el escribano perciba, salvo que esa actividad jurídica no esté atribuida como competencia exclusiva a otro funcionario público instituido al efecto.

c) Fijar declaraciones de notoriedad.

d) Formar, redactar y extender las escrituras públicas, actas y demás documentos mencionados en la presente ley.

e) Poner cargos a escritos judiciales o administrativos, y notificarlos en cuanto no contradiga a la legislación respectiva.

f) En forma exclusiva, autenticar firmas e impresiones digitales. Sólo estarán exceptuados de la presente exclusividad las certificaciones de las mismas en casos de personas carentes de recursos o de organismos oficiales en los casos de actuación con fines sociales y que intervengan en tales casos, por permitirlo su validez, los Jueces de Paz y la Policía de Entre Ríos.

- g) *Certificar la existencia de representaciones, poderes y contratos.*
- h) *Expedir certificados de existencia de personas.*
- i) *Practicar inventarios judiciales o extra-judiciales, certificando la existencia y estado de las cosas y sus adjudicaciones en su caso.*
- j) *Expedir certificaciones sobre asientos de libros que se le exhiban.*
- k) *Certificar el envío de correspondencia y notificaciones judiciales.*
- l) *Intervenir asesorando en el tráfico inmobiliario.*

Artículo 8º: *“Sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes profesionales los escribanos de registro y adscriptos están facultados para realizar ante los jueces y organismos nacionales, provinciales y municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluso las de inscripción en los Registros Públicos de los actos en que intervengan y el examen y retiro, en su caso, de expedientes judiciales o administrativos”.*

Artículo 10º: *“Además de lo que se establece en esta ley, en el Reglamento Notarial y en las disposiciones contenidas en el Estatuto del Colegio atinentes al Notariado, son deberes de los escribanos de registro y sus adscriptos”:*

- a) *“Residir en el lugar de asiento del registro y concurrir asiduamente a su oficina”.*
- b) *“Abstenerse de crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o asociación cuyos propósitos o fines importen directa o indirectamente la asunción de atribuciones o facultades que, en virtud de esta ley y su reglamento, sean de competencia exclusiva del Colegio”.*
- c) *“Prestar su función cada vez que se le solicite, salvo que se encuentre impedido por otras obligaciones de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual sea requerido fuere contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres”.*
- d) *“Observar los requisitos legales para la formación y validez extrínsecas de los documentos y cumplir las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos de*

acuerdo a las leyes vigentes, tendientes a unificar los procedimientos notariales”.

e) *“Estampar el sello notarial toda vez que se suscriba un documento en ejercicio de la función”.*

f) *“Ajustar su actuación a los presupuestos de imparcialidad, licitud y capacidad de obrar de las personas, legitimidad de representaciones y habilitaciones invocadas y cumplimiento de recados administrativos impuestos por la ley”.*

g) *“Notificar el contenido de los documentos que autorice cuando esa exigencia resulte del requerimiento de los interesados, de precepto legal o de la naturaleza del acto instrumentado, excepto cuando las partes expresamente lo tomen a su cargo”.*

h) *“Guardar estricta reserva del protocolo y demás libros y exhibirlos, respecto a los actos entre vivos sólo en el caso de ser requerido por orden judicial, por personas con interés legítimo o para el estudio de títulos. En los actos de última voluntad y en los de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, sólo a los otorgantes, al hijo reconocido o por mandato judicial”.*

i) *“Permitir la inspección del protocolo y demás libros notariales a los inspectores y a las autoridades del Colegio o a quienes estén expresamente autorizados por ellos”.*

j) *“Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos”.*

k) *“Cumplir las normas de ética dictada por la Asamblea del Colegio de Escribanos de acuerdo a las normas legales vigentes”.*

l) *“Desempeñar cargos para los que fueren designados en el Colegio, salvo impedimento aceptado por el Consejo Directivo”.*

m) *“Mantener el secreto profesional y exigir igual conducta a sus colaboradores”.*

n) *“Comunicar al Colegio cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como escribanos de registro y adscripto, con motivo del ejercicio de la función, para que el Colegio actúe en su defensa si correspondiere”.*

Artículo 13º: Apartado II: *“Se declarará en suspenso la matrícula de los inscriptos en ella que, no siendo escribanos de registros o adscriptos, desempeñen cargos o ejerzan actividades declaradas incompatibles,*

mientras se mantenga tal situación, salvo los cargos políticos y aun en estos casos a quienes se encuentren comprendidos en el artículo 22° inciso e) puntos 2 y 3”.

Artículo 14°: “Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio de Escribanos, la creación y clausura de los Registros Notariales, la designación de sus titulares, adscriptos, reemplazantes e interinos y su remoción, suspensión o cese en el modo y forma establecidos en esta ley”.

Artículo 15°: “El número de Registros Notariales por Departamento será proporcional a los aportes realizados por trabajo protocolar en cada uno de ellos pero no podrá ser inferior a uno (1) y al movimiento poblacional. La relación se hará con el promedio de los honorarios protocolares por escribano de toda la Provincia, que suministre anualmente la Caja Notarial de Acción Social y los relativos al número de habitantes según el informe que con igual periodicidad se solicite a la Dirección Provincial de Estadísticas”.

Artículo 16°: “El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo las operaciones de cálculo que se mencionan en el artículo 15°. El resultado será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo -en el mes de mayo- detallando:

- a) Número de Registros Notariales por Departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación, que deben cancelarse por excedencia.*
- b) Registros que deben declararse inactivos y, en su caso, cancelarse.*
- c) Cantidad de Registros a crear por Departamento, conforme a las pautas que esta ley establece.*
- d) Total de Registro por Departamento, resultante de las cancelaciones y creaciones comunicadas.*
- e) Cantidad de Registros por demarcación a concursar ese año”.*

Artículo 17°: “El Poder Ejecutivo, antes del 31 de julio de cada año, procederá a dictar los decretos de creación y clausura de Registros de conformidad a la comuni-

cación realizada por el Colegio de Escribanos”.

Título III

Del Concurso de Antecedentes y Oposición

Artículo 18°: “Los Registros Notariales vacantes o a crearse se proveerán por Concurso de Antecedentes y Oposición, que se convocará anualmente mediante publicaciones por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y, asimismo en un diario o periódico del Departamento al que pertenezca la vacante, tantas veces como aparezca dicho órgano durante el período que abarque la publicación en el Boletín Oficial. El aviso indicará la fecha de clausura de las inscripciones”.

Cantidad de Registros a concursar anualmente

Artículo 19°: La cantidad de Registros a concursar anualmente por Departamento, será igual a la quinta -en números enteros- de los que existieren vacantes al momento de ordenarse cada convocatoria. Cuando el número de Registros vacantes es inferior a cinco (5), se concursará uno (1).

Reglamentación del concurso - fechas de convocatoria y realización

Artículo 20°: “El Concurso de Antecedentes y Oposición se realizará dentro de los sesenta (60) días de la fecha de clausura del llamado y el temario será elaborado por el Tribunal Examinador sin sujetarse a puntos preavisados. La reglamentación prescribirá la forma de constitución del Tribunal y los detalles del concurso. El Colegio de Escribanos convocará, en el mes de agosto de cada año a inscripción a Concursos para la provisión de Registros Notariales. Las pruebas de oposición se efectuarán durante los meses de octubre y noviembre de cada año”.

Artículo 21°: “La Reglamentación determinará el puntaje a asignar a los antecedentes y los detalles de las pruebas escritas y orales que integrarán la oposición

debiendo darse en todos los casos participación al Colegio de Escribanos”.

Título IV

De la Designación de Escribano Titular Requisitos

Artículo 22°: “El Poder Ejecutivo designará como Titular de un Registro Notarial a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.*
- b) Acreditar mayoría de edad.*
- c) Ser argentino y nativo de la Provincia o tener cuatro (4) años continuados e inmediatos anteriores de residencia efectiva en ella.*
- d) El argentino naturalizado deberá tener además, seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía.*
- e) Estar comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:*

1) Haber triunfado en el Concurso de Antecedentes y Oposición, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

2) Poseer título de Notario con no menos de diez años de antigüedad desde su expedición, y haber residido por igual término en la Provincia, tomando como base la fecha de sanción de la presente y darse algunas de las condiciones contempladas en los incisos 1 ó 2 del artículo 35° de este cuerpo legal y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme artículo 13° ante el Colegio de Escribanos dentro del plazo de cinco meses de la publicación legal y a su vez oportunamente solicite registro como escribano titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco años a partir de tal fecha. En este caso no actuará dentro de los plazos establecidos las limitantes de los artículos 15°, 16° y 17° de la presente.

3) Poseer título de Notario y con no menos de cuatro años en el ejercicio de los cargos mencionados en los artículos 53° y 114° de la Constitución Provincial. Y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme al artículo 13° ante el Colegio de Escribanos. Y a su vez oportunamente solicite registro como Escribano Titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco años a partir de la fecha de cese del mandato. En

este caso no actuará dentro de los plazos establecidos las limitantes de los artículos 15°, 16° y 17° de la presente.

Artículo 23°: “Cada Notario Titular podrá tener un Escribano Adscripto a su propuesta, que elevará al Colegio quien verificará las condiciones de acceso y el cumplimiento de los requisitos siguientes, como requisito previo a su designación por el Poder Ejecutivo:

- a) “Tener una antigüedad como Titular de Registro no inferior a 10 años contados de la primera escritura autorizada”.*
- b) “No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de la función durante los últimos 5 años”.*
- c) “Encontrarse, el adscripto propuesto inscripto en el registro de aspirantes que se llevará a sus efectos”.*

Artículo 23° Bis:

- a) “Los Escribanos Titulares podrán celebrar con sus Adscriptos toda clase de convenciones para arreglar sus derechos en el ejercicio común de su actividad profesional, y su participación en los ingresos y gastos”.*
- b) “Quedan terminantemente prohibidas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la Adscripción o se estipulare que el Adscripto deba abonar a su Titular una participación de sus propios honorarios, salvo que la misma fuera recíproca”.*

Artículo 23° Ter:

- a) “La adscripción cesará a pedido del Titular, quien se deberá dirigir al Consejo Directivo exponiendo las causales que motivaron el pedido. El Consejo Directivo resolverá el cese de la adscripción la que deberá ser por motivo fundado en imposibilidad de seguir actuando como adscripto del titular y comunicará al Poder Ejecutivo. Su decisión será inapelable. En tal caso el titular no podrá solicitar una nueva designación de escribano adscripto sino transcurrido un plazo no menor a los cinco años de dicho cese”.*
- b) “No procederá el cambio de adscripción de un registro a otro cuando el titular de este último no se encuentre en las con-*

diciones previstas en el artículo 23° incisos a) y b)”.
Artículo 23° Quater:

a) “Los escribanos adscriptos actuarán en el Registro del Titular con la misma extensión de facultades y simultánea o indistintamente bajo su dependencia, y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El Escribano Titular es el responsable directo del uso y conservación del Protocolo. Responde solidariamente por los actos de su Adscripto en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado.

Si el adscripto incurriere en alguna responsabilidad que pudiese haber estado fuera de control del titular, el Adscripto será directo responsable de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de su titular”.

b) “En caso de vacancia en el Registro por renuncia o jubilación, el Adscripto será designado Titular, siempre que su adscripción tenga una antigüedad no inferior a 5 años. No regirá el requisito de la antigüedad cuando la vacancia sea absoluta o permanente por fallecimiento o incapacidad definitiva del Titular. En estos últimos supuestos el Adscripto tendrá derecho a la designación como Titular del Registro vacante”.

De la competencia territorial

Artículo 24°: “El Poder Ejecutivo, al conceder un registro, determinará su competencia territorial y le fijará su asiento.

Los escribanos con registro y sus adscriptos tendrán competencia en el Departamento en el cual ha sido designado con las siguientes excepciones:

a) Departamentos colindantes para las actas de constatación.

b) En los testamentos.

c) Cuando por razón del sujeto interviniente (Organismos Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales e Instituciones Bancarias Públicas, Mixtas y Privadas) el escribano con registro que deba actuar deba suscribir la escritura fuera del Departamento en el cual ha sido designado en cuyo caso podrá efectuar tal diligencia que complete la formalización del acto en el

lugar asiento del sujeto interviniente dejando expresa constancia de ello en el acto notarial”.

Permuta

Artículo 26°: “La permuta de titularidades de Registros Notariales se operará por decisión del Poder Ejecutivo, quien comprobará el cumplimiento de la presente. En tal supuesto se accederá a ella. La petición se interpondrá ante el Colegio quien la elevará al Poder Ejecutivo con su opinión”.

Artículo 29°: “Si el titular tuviere adscripto, éste podrá ser su reemplazante u otro Titular de Registro con idéntico asiento”.

Artículo 30°: “Si el Escribano Titular se incapacitare transitoriamente o tuviere algún impedimento, el Colegio propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un Interino. Si tuviera designado Reemplazante, la designación recaerá en éste. Si la incapacidad o impedimento fuere definitivo o falleciere el Interino se limitará a terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar a inscribir los documentos registrables. En caso de tener Adscripto, éste realizará las funciones de Interino”.

Artículo 35°: “El ejercicio del Notariado es incompatible con:

1) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico.

2) Todo cargo rentado atinente al control, o disciplina del notariado a cargo del Colegio de Escribanos.

3) El ejercicio del notariado fuera de la Provincia. La situación de jubilado de la Caja Notarial de Acción Social.

4) El desempeño de la gerencia o cargo similar en cualquier sociedad comercial”.

Artículo 36°: I - “Si un Escribano desempeñara alguna actividad declarada incompatible de el artículo anterior, deberá cesar en su desempeño para entrar en el ejercicio del Notariado como Escribano de Registro o Adscripto”.

Artículo 38°: “Los Escribanos de Registro y Adscriptos que desempeñen otras funcio-

nes en relación de dependencia, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones, y las personas colectivas o individuales de las cuales ellos dependan”.

Artículo 85°: Las copias sólo podrán ser expedidas por el Escribano Titular o Adscripto, o quien lo reemplace mientras los Protocolos se encuentren en su poder y por el Jefe del Archivo cuando se hallen en él depositados. Se requerirá orden judicial para expedir segunda o ulterior copia cuando el negocio contenido trata de obligaciones de dar o hacer pendientes y su cumplimiento pueda exigirse tantas veces cuantas copias se posean”.

Artículo 88°: “A pedido de parte interesada o para efectos registrales, fiscales, administrativos, bancarios o por orden judicial el Escribano expedirá copia simple de los documentos matrices, de sus accesorios y agregados”.

Artículo 93°: “El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos será el órgano que ejercerá la competencia atribuida en esta Sección”.

Artículo 94°: “El Tribunal de Superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas. El Director General de Registros y Archivos; el Secretario de Justicia y el Escribano Mayor de Gobierno; cada miembro designará su suplente. Dicho Tribunal designará un Secretario el que actuará en el mismo a propuesta de la Asamblea del Colegio de Escribanos”.

Artículo 100°: “Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio, en sesión especialmente convocada al efecto, dictará sentencia. Las decisiones serán aprobadas por dos tercios de votos del total de los integrantes del mismo”.

Artículo 109°: “El cese temporariamente de la actividad Notarial se operará, por licencia, incapacidad transitoria, incompatibilidad transitoria, o suspensión en el ejercicio de la función del Titular. Si el Escribano Titular tuviere Adscripto la actividad en el Registro podrá seguir funcionando normalmente, considerándose el

Adscripto como reemplazante transitorio mientras dure la causal que dio origen al cese temporario”.

Artículo 110°: “El cese definitivo en la titularidad del Registro se operará por incapacidad o incompatibilidad definitiva, destitución, renuncia, jubilación peticionada por el beneficiario o fallecimiento. Si tuviere Adscripto en condiciones de acceder a la titularidad del Registro, se procederá a designarlo a su solicitud, previo informe del Colegio y mediante decreto del Poder Ejecutivo. Respecto de los asuntos de su Titular, que hubieren quedado pendientes actuará como Interino en cargo vacante hasta que fuere designado Titular. Tendrá todas las facultades para finiquitar los asuntos de aquél y continuar con los propios de ese carácter. Si la causal de cesación en la función del Titular fuere definitiva y no tuviere Adscripto, el Poder Ejecutivo, a solicitud del Colegio designará un Interino para finiquitar los asuntos pendientes, expedir las copias, inscribirlas si fuere menester, abonar impuestos, tasas y contribuciones y realizar todos los actos, trámites. No iniciará nuevas actuaciones”.

Artículo 112°: “En caso de cese temporario o definitivo el Colegio de Escribanos de Entre Ríos adoptará o pedirá al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los protocolos, cuadernos y documentación accesorio y para la expedición de las copias y demás traslados necesarios, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110° y concordantes”.

Artículo 113°: “El Escribano Titular, su Adscripto, reemplazante, empleados de la Escribanía, sus familiares y los delegados o delegaciones notariales deberán informar al Colegio -dentro de las 48 horas- los casos de cese temporario o definitivo, a los efectos determinados en el artículo anterior”.

Artículo 114°: “Si el cese es temporario y el Titular no tuviere Adscripto, la Escribanía podrá continuar a cargo del reemplazante. El Titular no podrá reasumir la función mientras no se declare por el Poder

Ejecutivo la desaparición de la causal, venza el plazo de suspensión o de licencia, o ésta finalice antes por propia voluntad, previa comunicación al Colegio de Escritanos”.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 14 de marzo de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente, quería solicitar a mis pares la aprobación de este proyecto, ya que se ha modificado lo que viene de Diputados, por lo cual debe volver a la Cámara de origen.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado. Se devuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

9

ORDEN DEL DÍA N° 15

9.1 - Creación del Instituto Provincial del Agua.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 15, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, proyecto de ley sobre creación del Instituto Provincial del Agua, expediente 7818.

-Se lee:

Honorable Senador:

Vuestras Comisiones de Producción, Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley del que es autor el señor Senador César Eduardo Melchiori, por el que se crea la Administración General Única del Agua (AGUA), que funcionará como organismo de derecho público, descentralizado, autárquico y de naturaleza multidisciplinaria, se modifica la Ley 9172; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Capítulo I Organización funcional

Artículo 1°: Créase la Administración General Única del Agua (AGUA), que funcionará como organismo, autárquico y de naturaleza multidisciplinaria. Su domicilio tendrá asiento en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia, y tendrá capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con competencia sobre el agua de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos al Acuerdo Federal del Agua, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 08 de agosto del año dos mil tres.

Art. 3°: La Administración General Única del Agua se desempeñará como la única autoridad de aplicación de las leyes que

regulan el recurso hídrico, entre las cuales se encuentran las Leyes N° 8534 de Atajarrrepuntes, Ley N° 9008 de Línea de Ribera, Ley N° 9172 Ley de Aguas de Entre Ríos, Ley N° 9678 de Aguas Termales y el Decreto N° 3413/98 de Aguas Termales, Ley 9092 Ley Antirrepresas, Código Rural y toda otra que las sustituyan, modifiquen, o traten sobre este recurso directa o indirectamente.

Art. 4°: En la presente ley se establecen los fines y objetivos que el organismo técnico de la Provincia de Entre Ríos utilizará a los fines de posibilitar:

- Una normatización y planificación centralizada y una operación descentralizada de la gestión hídrica, propiciando la participación de los usuarios.
- La intervención en todos los proyectos de orden provincial, nacional e internacional.
- Una administración sustentable y adecuada del recurso hídrico.

Art. 5°: La Administración General Única del Agua reemplazará en todas sus funciones (legales, presupuestarias, patrimoniales y de recursos humanos) a la Dirección de Hidráulica, Dirección de Obras Sanitarias, las áreas técnicas, legal-administrativa del Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA).

El Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos, (ERRTER), dependerá de la Administración General Única del Agua.

Los mismos deberán adaptar su actual organización a la presente ley y su reglamentación.

Art. 6°: Créase un Catastro Único Provincial de Obras Hídricas y de Saneamiento, donde estarán obligados a registrarse todas las personas físicas y/o jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen y/o construyan, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos:

- a) Obras en ríos, arroyos, lagos, lagunas y todo curso de agua.
- b) Obras de captación de aguas superficiales y subterráneas.
- c) Obras de defensa contra inundaciones.
- d) Obras en valles de inundación de cursos de agua.

e) Obras de drenaje.

f) Toda obra para aprovechamiento hidráulico.

g) Toda obra que cause un impacto hidráulico.

h) Emprendimientos termales.

Capítulo II

Atribuciones

Art. 7°: Para el cumplimiento de sus fines la Administración General Única del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Administrar sus bienes.

b.- Preparar anualmente el anteproyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la entidad para su incorporación al proyecto de Presupuesto General de la Provincia; el plan de obras de su competencia, en ejecución y a ejecutar en el ejercicio respectivo, debiendo elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación.

c.- Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de leyes que regulen o modifiquen las materias de su competencia.

d.- Constituir órganos de asesoramiento integrados por la Administración y las Instituciones relacionadas con los temas de su competencia en los niveles y formas que se consideren necesarios y convenientes.

e.- Constituir órganos de contralor de la prestación de los servicios, con participación de los usuarios.

f.- Disponer la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

g.- Efectuar los nombramientos y promoción del personal permanente y transitorio, en un todo de acuerdo con el Presupuesto Provincial.

h.- Aplicar los convenios laborales o escalafones que rijan las relaciones de la Administración General Única del Agua con su personal de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

i.- Convocar a Licitación Pública, Nacional o Internacional, Licitación Privada o Concurso de Precios, para la ejecución de las obras que se proponga realizar, con previa notificación al Poder Ejecutivo, de acuerdo a las normativas vigentes.

j.- Disponer las inversiones y el pago de los gastos normales y extraordinarios que se produzcan con motivo de la prestación de los servicios o de las obras que se ejecuten.

k.- Establecer cánones, contribuciones, tasas o tarifas de los servicios u obras que preste o ejecute, los que serán parte integrante del Fondo Provincial del Agua.

l.- Coordinar el accionar con los organismos de Emergencias Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales en caso de eventos de su competencia.

ll.- Monitoreo y contralor de las obras.

m.- Confeccionar su Orgánica, reglamentación interna y régimen de funcionamiento, dentro de los 60 (sesenta) días de entrada en vigencia de la presente.

n.- Otorgar y/o gestionar créditos de fomento.

ñ.- Ejecutar obras públicas con promoción.

o.- Realizar convenios con particulares y personas jurídicas privadas.

p.- Gestionar, ejecutar y administrar los programas de financiamiento nacional o externo que intervengan en el recurso agua.

q.- Implementar y administrar el Registro Único Provincial de Obras Hídricas y de Saneamiento, y de la oferta-demanda del recurso hídrico.

r.- Gestionar la red hidrometeorológica provincial.

s.- Emitir permisos de exploración, explotación, concesiones, servidumbres administrativas del agua.

t.- Confeccionar el Código Hídrico Provincial en un todo de acuerdo al Acuerdo Federal del Agua de fecha 08.08.03.

u.- Establecer y difundir un Programa de Educación y Cultura del Agua.

Art. 8°: EL Poder Ejecutivo reglamentará las modificaciones administrativas, presupuestarias y de personal, necesarias para instrumentar lo dispuesto por la presente ley, en especial lo relativo a la unificación de la gestión y financiamiento de las obras concerniente al recurso hídrico provincial. Podrá además incorporar otras áreas que estime conveniente para la mejor administración del recurso hídrico.

Capítulo III Funciones

Art. 9°: Son Funciones de la Administración General Única del Agua:

a.- Fomentar, asesorar y ejercer el control de las personas físicas o jurídicas, públicas

o privadas, que presten servicios de distribución de agua de riego, agua potable, desagües cloacales y efluentes industriales, preservando cauces y evitando la alteración del ecosistema, conforme la legislación vigente.

b.- Ejercer el Poder de Policía tendiente a garantizar los objetivos de la presente ley y hacer cumplir todas las reglamentaciones y disposiciones de índole hídrica, de saneamiento, estando autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento cuando fuera menester.

c.- Ejercer la gestión, control, planificación, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos en la totalidad del ciclo hidrológico y sus usos, de conformidad a la política provincial en la materia. Aguas superficiales y subterráneas (supra, intra e infrabasálticas).

d.- Formular el Plan Hidrológico Provincial como consecuencia de la coordinación de los distintos Planes Hidrológicos de Cuenca.

e.- Articular la planificación hídrica con los demás sectores de Gobierno Provincial y/o Municipal.

f.- Formular y evaluar proyectos.

g.- Realizar inventarios y evaluaciones hídricas, estudios e investigaciones.

h.- Ejecutar los proyectos y obras necesarios para la Gestión y Planificación de los Recursos Hídricos Provinciales.

i.- Formular el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que someterá a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.

j.- Publicar la memoria y balance anual.

k.- Gestionar ante Instituciones Públicas, Mixtas o Privadas, Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales los créditos y/o recursos necesarios para el cumplimiento integral de sus fines.

l.- Participar en Organismos Internacionales, Nacionales e Interjurisdiccionales de aguas.

ll.- Administrar el Fondo Provincial del Agua.

m.- Establecer normas técnicas para la implementación de nuevos servicios de saneamiento urbano y rural.

n.- Planificar, priorizar y promover la implantación y el crecimiento de sistemas de saneamiento urbano y la adecuación e incorporación de nuevas tecnologías en el tratamiento, depuración y evaluación de las plantas ya existentes.

ñ.- Fijar normas técnicas de calidad, uso y dotación del agua potable y parámetros de volcamiento para las residuales y controlar su cumplimiento.

o.- Estudiar y proyectar la construcción, explotación, por sí o por terceros de obras de saneamiento urbano y rural que tengan por finalidad el suministro del recurso hídrico, la evacuación de líquidos residuales y el encauzamiento de las aguas superficiales para eliminar o atenuar sus efectos nocivos.

p.- Imponer y aplicar sanciones.

q.- Toda otra función o tarea vinculada directa o indirectamente a las precedentemente enumeradas, dentro de los planes de política económica del Gobierno de la Provincia y las que específicamente le encomiende éste.

Art. 10°: La Administración General Única del Agua queda facultada para adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, constituir hipotecas y realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 11°: Para el cumplimiento de sus funciones la Administración observará lo dispuesto por las Leyes de Contabilidad N° 5140 y sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6351 y sus modificatorias y reglamentaciones, así como todas aquellas otras que regulen procedimientos de acciones que el organismo deba realizar en cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV De sus Órganos

Art. 12°: La Administración General Única del Agua estará dirigida por un Directorio constituido por un Presidente y 4 vocales, que representen los diferentes usos.

El Presidente será el Administrador General quien será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. En caso de ausencia por un plazo menor a treinta

(30) días, será reemplazado por el Vocal que éste designe.

Los Vocales serán designados a propuesta del Administrador General y del Poder Ejecutivo, debiendo los mismos contar con Acuerdo del Senado.

Art. 13°: Para ser designado Administrador General y/o Vocal se requiere:

a.- Ser nativo de la Provincia o tener cinco años de residencia inmediata en ella.

b.- Se requerirá tener título profesional universitario no menor a cinco (5) años, con antecedente en la materia y poseer experiencia demostrable en actividades relacionadas con: el manejo, gestión, administración, aprovechamiento, preservación, conservación o desarrollo de los recursos hídricos.

c.- No estar procesado ni haber sido condenado por delito alguno.

d.- No hallarse en estado de quiebra, concurso.

e.- No tener litigios contra la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.

f.- No ser proveedores y/o contratistas de la administración y no tener intereses directos o indirectos en empresas de servicios análogos a los que presta Administración General Única del Agua.

Art. 14°: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Ejercer la representación legal de la institución en todos los actos o contratos inherentes a la misma.

2.- Autorizar el movimiento de fondos.

3.- Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención.

4.- Requerir el auxilio de las fuerzas públicas en los casos previstos por la ley y reglamentos.

5.- Colaborar en el estudio y proyecto de todas las tareas de competencia del organismo. Aprobar los planes de trabajo y sus modificaciones.

6.- Representar a la Provincia ante los organismos nacionales e internacionales, en todo lo atinente a recursos hídricos.

Art. 15°: El Directorio tendrá los siguientes deberes y funciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus reglamentos y resoluciones que se dicten y establecer acuerdos que estime conveniente para la marcha del organismo y para el mejor logro de sus fines.

2.- Determinar los valores que se aplicarán en concepto de multa por incumplimiento de lo normado en la presente ley.

3.- Conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas.

4.- Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios.

5.- Elevar anualmente al PE el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

6.- Efectuar nombramientos, ascensos del personal dentro de las previsiones presupuestarias aprobadas anualmente.

7.- Adquirir bienes o el uso y goce de los mismos, cuando fueren necesarios, para la ejecución de los planes del organismo.

8.- Efectuar toda otra tarea directa o indirectamente vinculada con las precedentemente enumeradas y que expresa o implícitamente surjan de la ley.

9.- Elaborar y/o aprobar planes de acción, concurrentes con otros organismos nacionales o provinciales.

10.- Resolver la realización de licitaciones y concursos para la contratación de estudios, proyectos, obras, planes o asesoramientos especiales en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.

11.- Resolver sobre la formación de cuadros permanentes de funcionarios empleados y técnicos especializados en diferentes aspectos de la materia de su competencia.

12.- Comisionar personal técnico en el interior del país o en el extranjero, con fines de estudio o perfeccionamiento, acordándole las asignaciones correspondientes, de acuerdo a las normativas vigentes. En cada caso establecerá la permanencia mínima del agente comisionado en las misiones de estudio y divulgación de los conocimientos e informaciones recibidas.

13.- Aceptar donaciones y legados, autorizar la celebración de contratos de compraventa, permuta y locaciones de bienes muebles e inmuebles y fijar el régimen de utilización y enajenación de los sobrantes adquiridos por la institución.

14.- Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso, conforme a las leyes vigentes en la materia.

15.- Elevar anualmente la memoria de la labor realizada y las rendiciones de cuentas, al Poder Ejecutivo.

Capítulo V Consejo Consultor

Art. 16°: Créase el Consejo Consultor que estará conformado por un representante de: Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos, Federación Agraria Argentina, Confederación Intercooperativas Agropecuarias, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Ingenieros de Entre Ríos, Dirección de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas, Sub-Secretaría de Recursos Agrarios y Recursos Naturales, Secretaría de la Producción, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Salud, Comité de Cuencas, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, quienes brindarán su consejo para la gestión del Recurso Hídrico de la Provincia.

Art. 17°: El Consejo Consultor es de carácter asesor no vinculante, sesionará con mayoría simple y estará presidido por un representante de la Secretaría de la Producción.

Art. 18°: La Administración General Única del Agua podrá convocar a las diferentes organizaciones no gubernamentales, Municipios, Juntas de Gobierno, Universidades, Colegios Profesionales con incumbencia afines, para recabar opinión fundada de los mismos.

Capítulo VI Estructura Administrativa

Art. 19°: La Administración General Única del Agua se estructurará funcional y operativamente sobre la base de Gerencias Técnicas, un Servicio Administrativo Contable y la Asesoría Legal de acuerdo al Art. 7°, Inc. m. Las Gerencias podrán dividirse en áreas.

Art. 20°: Dependerán de la Administración General Única del Agua los organismos creados o a crearse que tengan incumbencia en los distintos usos del recurso hídrico.

Capítulo VII

Recursos y Patrimonio

Art. 21°: El patrimonio de la Administración General Única del Agua estará constituido por todos los bienes muebles y/o inmuebles inventariados a nombre de la Dirección de Hidráulica, y del CORUFA, además de los que la Provincia afecte a su funcionamiento y los que adquiera en el futuro.

La Administración General Única del Agua llevará un inventario permanente de sus bienes y efectuará actualizaciones de las registraciones en forma periódica para verificar el estado y condición de los mismos y el lugar en que se encuentran.

Art. 22°: Créase el “Fondo Provincial del Agua” cuyo destino es la concreción de obras de infraestructura hídrica, pudiendo afectarse hasta el 3 % a gastos administrativos.

Este Fondo estará conformado por:

- a.- El 3 % del Impuesto Inmobiliario Provincial.*
- b.- El 50 % de lo percibido en concepto de canon por autorizaciones para aprovechamiento del recurso hídrico y uso de las obras hidráulicas y de saneamiento.*

Art. 23°: Los recursos de la Administración General Única del Agua se formarán con:

- a- Las sumas que prevea anualmente el Presupuesto General de la Provincia como aporte de Rentas Generales y/o las que fueren autorizadas por leyes especiales.*
- b- El importe por gestiones tramitadas ante la Administración General Única del Agua, contribuciones por mejoras, tasas y aranceles que perciba por obras que ejecute y servicios que preste.*
- c- El restante 50 % del concepto percibido por cánones por autorizaciones para aprovechamiento del recurso hídrico y uso de las obras hidráulicas y de saneamiento.*
- d- Las sumas que resulten del uso del crédito.*

e- El producido de las multas, recargos e intereses que se apliquen.

f- Las donaciones, legados y cesiones que perciba.

g- El 10 % de los ingresos que le correspondan a la Provincia en Concepto de Fondos específicos provenientes de aprovechamientos del recurso hídrico.

h- El producido de la venta de pliegos y planos de las obras licitadas y de cualquier otra publicación que esta Administración realice.

i- Los ingresos provenientes de convenios celebrados por el Organismo para realizar estudios, proyectos, inspección y conducción de obras, etc.

j- Los fondos asignados por organismos Internacionales, Nacionales y Municipales para la ejecución de las obras de su competencia.

k- En general, todo otro recurso no previsto en la presente ley que fuera afectado al cumplimiento de sus fines en virtud de disposiciones legales pertinentes.

Art. 24°: Al operarse el cierre del ejercicio financiero, se establecerá su resultado, el que en caso de arrojar superávit, pasará al ejercicio siguiente en forma excepcional para ingresar al rubro “año anterior”.

Capítulo VIII

Procedimientos y Recursos Administrativos

Art. 25°: EL procedimiento administrativo se regirá por las disposiciones de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, y sus modificaciones.

Art. 26°: Toda denuncia debe ir acompañada por pruebas técnicas que acrediten lo invocado. En caso de no contar con dicha prueba técnica la autoridad de aplicación no dará curso a las actuaciones administrativas hasta que el denunciante cumplimente con dicha prueba.

Art. 27°: Ante los supuestos de conflictos hídricos todas las disposiciones que adopte la Administración General Única del Agua se dictarán previa audiencia de los interesados a cuyo efecto deberá:

a.- Citar y dar traslado de las actuaciones a los afectados actual o potencialmente por la decisión.

b.- Otorgar oportunidad suficiente y adecuada de producción de la prueba que haga a los derechos o intereses de los particulares.

c.- Recabar dictamen jurídico del pertinente órgano de asesoramiento legal.

Art. 28°: En caso de no haber conciliación en el conflicto entre los administrados, el gasto producido de los estudios técnicos, que la autoridad de aplicación considere necesario para resolver la cuestión planteada es a cargo del denunciante.

Capítulo IX

De las expropiaciones

Art. 29°: La Administración General Única del Agua no dará comienzo a las obras mientras no haya solicitado y obtenido la posesión de los terrenos necesarios ya sea por donación, por compra o expropiación o la autorización para su uso por parte del propietario.

Art. 30°: Queda facultada la Administración General Única del Agua, para formular el anteproyecto de ley, que declare de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura para su tratamiento y posterior aprobación.

Art. 31°: Promulgada la ley que declare la utilidad pública y sujeto a expropiación de dichos terrenos, la Administración General Única del Agua previo conocimiento del Poder Ejecutivo, podrá adquirirlos en forma directa por una suma que no podrá exceder del valor máximo que se fije como indemnización para los mismos por el Área de Tasaciones de la Provincia, la que deberá dar trámite preferente a dicha determinación.

Capítulo X

Disposiciones varias

Art. 32°: La Administración General Única del Agua ejercerá la jurisdicción

administrativa y el contralor con pleno Poder de Policía en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentaciones concerniente al recurso hídrico.

Art. 33°: Para el ejercicio de tal poder las resoluciones que dicte tiene el carácter de ejecutorias y podrá requerirse, sin más trámite, el auxilio de la fuerza pública cuando lo estime necesario, y sin perjuicio de promover las acciones judiciales que puedan corresponder.

Art. 34°: Los conflictos que pudieran surgir de toda obra, aprovechamiento o utilización del recurso, anterior a la presente ley deberá dirimirse en sede judicial.

Art. 35°: Déjense sin efecto de la Ley 9172, los siguientes artículos: 74°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 93°, 94° y 95°.

Art. 36°: Se deroga toda otra ley y articulado que se contraponga a la presente.

Capítulo XI

Disposiciones Transitorias

Art. 37°: Hasta tanto sea designado el Administrador del organismo, las atribuciones que le confiere la presente ley serán ejercidas por un Interventor de la Administración General Única del Agua, designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 38°: El Poder Ejecutivo deberá disponer las medidas necesarias para la inmediata entrada en vigencia de la presente.

Art. 39°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones. 14 de marzo de 2006.

Victorio Firpo. Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva. César E. Melchiori. Graciela Y. Zambón. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Mariano A. López. Eduardo J. Jodor.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Señor Presidente, es para dar ingreso al dictamen de las Comisiones de Producción, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción del señor Senador Melchiori.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Se agrega el dictamen al expediente 7818.

10

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Firpo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Pasamos a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 21 y 16.

-Siendo las 21 y 19, dice el

Sr. Presidente (Strassera): Se reanuda la sesión.

En consideración el dictamen de las Comisiones de Producción, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Señor Presidente: Éste es un proyecto que tiene muchos años de tratamiento en la zona de Islas, por haber sufrido en forma permanente a veces la escasez, y a veces la abundancia de las aguas, y ver, cómo en forma displicente aparecían obras en otros Departamentos produciendo serias complicaciones a todos los habitantes del lugar, sin tener a quién recurrir para poder evitar algunas obras que producían serios perjuicios en el lugar. Esto traía indudablemente, inconvenientes serios entre los mismos habitantes, y graves pérdidas en toda la zona de Islas.

Todos sabemos que el agua es un recurso natural cuyo desarrollo es potestad y responsabilidad del Gobierno, quien está obligado a administrarlo con sabiduría como un bien del Estado, a velar por su calidad y a ponerlo al alcance y al beneficio de todos sus ciudadanos. Ninguno de éstos, individual o colectivamente, pueden permitirse el derecho para transformarla en su propiedad privada, porque el agua es un patrimonio de la humanidad.

De este principio entendemos que la utilización de este recurso presenta tres premisas que deben tomarse en cuenta en sus usos, que son los sociales, económicos y ambientales. Con lo que reconocemos al agua, reconocemos que la única forma de lograr utilizar en forma sustentable el agua en beneficio de todos, provendrá de encontrar el balance justo en la

aplicación de estas tres premisas, que deben guiar nuestra política hídrica moderna.

Toda el agua que utilizamos tiene un único origen reconociéndose así la unicidad del ciclo hidrológico y su variabilidad temporal y espacial. La conectividad hidrológica que generalmente existe entre las distintas fuentes de agua hace que las extracciones y/o contaminaciones en una de ellas, repercuta en la disponibilidad de otras. De ello se desprende la importancia de que el Estado ejerza controles sobre la totalidad de las fuentes de agua.

Es público y notorio que la Provincia de Entre Ríos hidrológicamente tiene diez cuencas hídricas superficiales, 7.733 cursos de agua, 41.790 km lineales de cursos interiores, una disponibilidad de agua superficial de 21.200 m³ por segundo y dos grandes acuíferos. El Ituzaingó, que es el más superficial y utilizado para consumo y actividades productivas, y el Guaraní, que es el más profundo y es infrabasal.

Se utiliza, justamente haciendo alusión al proyecto de declaración de emergencia, el 79 por ciento del uso del agua es para usos agrícolas, después sigue el ganadero, tercero se encuentra el uso del agua potable, industrial, hidrotermal, etcétera.

La gestión de los recursos hídricos, por entes diversos, con competencias distintas y que actúen de modo separado entre sí, es lo que viene ocurriendo hoy y resulta reprochable a la luz del Acuerdo Federal de Aguas firmado el 8 de agosto de 2003 en Buenos Aires, entre la Nación y las Provincias e impulsado por el Consejo Hídrico Federal. En el se establecen algunos principios rectores de las políticas que deberán adoptar las Provincias con respecto a esta materia. Por ejemplo, en el N° 17 “Gestión

Integral de Recursos Hídricos“, resalta que la gran diversidad de factores ambientales, sociales y económicos que afectan o serán afectados por el manejo del agua avalan la importancia de establecer una gestión integrada del recurso hídrico. En contraposición con el manejo descentralizado, sectorizado y desorganizado que tenemos hoy.

Por su parte, el principio 19 que habla de la unidad de planificación y gestión explica que el movimiento de las aguas no reconoce fronteras político-administrativas, sino leyes físicas. Las cuencas hidrográficas sobre los acuíferos constituyen la unidad regional más apta para la planificación y gestión coordinada de nuestros recursos hídricos.

Finalmente, el principio N° 24 es claro en cuanto a la necesidad de que cada Provincia implemente una autoridad única del agua. Por eso se propicia la conformación de una única autoridad del agua en cada jurisdicción, sea nacional o provincial, que lleve adelante la gestión integrada nuestros recursos hídricos.

La redacción de esta ley nace de la necesidad de cambiar la tendencia legislativa de continuar creando normas que regulen en forma fragmentada y parcial el agua provincial. Es por eso que por medio de esta norma se crea la Administración General Única del Agua que dependerá del Ejecutivo, que funcionará como un organismo de derecho público descentralizado, autárquico y de naturaleza multidisciplinar y será la autoridad de aplicación de las leyes que regulan el recurso hídrico por hoy, la Ley de Ataje y Repunte, Ley de Riberas, la Ley de Aguas, la Ley de Represas, la Ley de Aguas Termales, el Código Rural y toda otra que la sustituya o modifique o traten sobre el recurso.

Las principales directrices son: tener una administración sustentable y

adecuada del recurso hídrico, la intervención en todos los proyectos de orden provincial, nacional o internacional y una normatización planificada, centralizada y una operación descentralizada propiciando la participación de los usuarios en alguno de los aspectos de la gestión hídrica.

Se crea también un Catastro Único Provincial de Obras Hídricas y de Saneamiento, donde estarán obligados a registrarse todas las personas físicas, jurídicas, públicas y privadas que realicen o tengan obras sobre ríos, arroyos, lagos, lagunas y todo curso de agua, obras de captación de aguas superficiales o subterráneas, obras de defensa contra inundaciones, obras de embalse o inundación de algunos cursos de agua, obras de drenaje, toda obra de aprovechamiento hidráulico y toda obra que cause un impacto hidráulico.

Se establece un programa de educación y cultura, que será desarrollado y difundido por nuestros técnicos con asistencia del Consejo General de Educación en todas las formas posibles, ya sea formal como no formal, para que nuestros ciudadanos tomen una real conciencia de la importancia de este líquido elemento, si se puede, desde el mismo Jardín de Infantes, para ir creando la conciencia ya en los niños para que no pasen lo que estamos pasando muchos de los adultos, sobre todo en la zona que me toca representar, donde hay épocas en que las aguas nos llevan todo y cuando el agua baja tomamos agua del río, no sabemos lo que es el agua potabilizada en mucho de los sectores, es imposible llegar de otra forma porque son pobladores aislados. Esas aguas vienen y como no reconocen fronteras, de otros lugares, de otros sectores de la Provincia y pasan por mi querido Departamento.

En tal sentido, la contaminación que se puede producir aguas arriba de esos arroyos y ríos nosotros la terminamos tomando al final y después encaramos la desnutrición por la parasitosis o la desnutrición por las grandes diarreas, porque ellos no saben ni van a llegar a saber nunca lo que es el agua potable, tampoco van a tener ingresos suficientes para tomar el agua embotellada, porque en las grandes ciudades si el agua corriente viene mal, va y se compra agua potable en el supermercado. En aquellos lugares no les queda más remedio que tomar el agua del río, hervirla y que Dios haga lo que quiera.

Además, se formula señor Presidente, el Plan Hidrológico Provincial a través de la coordinación de los distintos planes hidrológicos de cuenca, con los sectores del Gobierno, municipios, una planificación territorial y promoviendo el desarrollo socio-económico de la Provincia.

Vuelvo nuevamente al proyecto de comunicación presentado por la Senadora Zambón, expresando que si acá hubiera una planificación hídrica provincial, por Departamento o por cuencas, ellos podrían prever y hacer las reservas en esas regiones, de los excesos de agua cuando abundan las lluvias, y que hacen que crucen por los arroyos con gran abundancia, y luego de pasar la tormenta, ese arroyo vuelve a tener apenas un hilo de agua.

La planificación hidrológica territorial va a ser que todas las sociedades intermedias, municipios, juntas de gobierno y autoridades provinciales que tienen que ver con el tema, planifiquen hidrológicamente la región, se proyecten las obras que hay que hacer para solucionar estos problemas en forma definitiva y terminar con esa quiniela, que a veces significa para los productores agropecuarios el poner todo en el campo

y después perder todo por las condiciones climáticas.

Dios así lo permita, poder llegar a tener en la Provincia, que sería una de las primeras, el plan hidrológico integral para manejar los excesos y para manejar las carencias y tener agua suficiente para que no pasen los productores la zozobra que hoy están pasando.

Se crea además el Fondo Provincial del Agua, cuyo destino será la concreción de obras de infraestructura hídrica. Deberá confeccionarse, una vez sancionada la presente ley, el Código Hídrico Provincial, que va a ser como el Código Civil para el manejo del recurso hídrico, es por eso que la Administración General Única del Agua va a ser dirigida por un directorio, constituido por un presidente y cuatro vocales, todos con antecedentes comprobables en la materia, y que además de contar con el aval del Ejecutivo, deberán tener acuerdo de esta Honorable Cámara, para de esa forma asegurarnos la idoneidad en el cargo, por la importancia del recurso del que estamos hablando.

Por debajo de eso, van a funcionar las gerencias técnicas, el servicio administrativo-contable y legal. También es digno aclarar que va a ser confeccionada por todos los técnicos, ingenieros, los que están trabajando actualmente en todas las dependencias que van a quedar integradas dentro de la Administración General Única del Agua. Acá no se van a crear cargos que ya no estén creados en la Provincia.

Es nuestra la responsabilidad de legislar a futuro y no en forma mediática. Creo que debemos ser previsores y no correr detrás de los problemas. Hoy Europa expulsa a muchas de estas papeleras tan habladas, porque ellos ya tienen más del 40 por ciento del agua dulce contaminada. Queremos ser pioneros en esto, todos

los que han colaborado con este proyecto, y adelantarnos a los hechos y no esperar a tener la escasez y el desmanejo de este recurso hídrico y la contaminación de nuestros ríos, para ponernos a legislar, como muchas de estas leyes que salen, en forma mediática, cuando se produce el problema.

Debemos, además, generar leyes en concordancia con la naturaleza, y no en discordancia con ella. Debemos recordar que el agua es un bien finito, y que cada día que pasa se va transformando en un recurso no renovable, por la avaricia y la desidia de unos pocos.

Debemos tener muy presente que el agua es un bien de todos y para todos, y Dios así lo quiera, que tenga buen fin esta ley, si es que acompañan los colegas senadores, para que nos pongamos rápido a trabajar en cada uno de nuestros Departamentos, para nunca tener que sacar una emergencia por falta de previsión, y poder juntar a todas las organizaciones intermedias y todos los que tienen que ver y entiendan del recurso, para mostrarle a nuestra Provincia que la política de Estado, que tanto se añora, a través de este proyecto la podemos lograr.

Eso es todo, señor Presidente, pero antes de terminar quiero agradecer a los integrantes de las Comisiones de Producción, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, a los distintos bloques integrantes de las mismas, al Secretario de la Producción, ingeniero Daniel Welschen; al Subsecretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales, ingeniero Ricardo Amavet; al Director de Recursos Naturales, ingeniero Conrado González; al Director de Hidráulica, ingeniero Sergio Fontana y a los ingenieros Oscar Duarte y Daniel Degano que junto conmigo, en mi época de intendente, sufrieron y recorrieron toda esa zona, y surgió como un pacto

de honor “Nunca más esto” y hoy Dios me permite estar en esta banca para poder solucionar muchos de los problemas de los entrerrianos; a la asesora legal del CORUFA, doctora Pamela María; al director de Obras Sanitarias, Hugo Righelato y a mi cuerpo de asesores, el señor Nahuel Muñoz y profesor Pablo Ponce De Paoli y a todos los que de una u otra forma contribuyeron con sus aportes o críticas a elaborar este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Ocupa hoy a esta Cámara un proyecto de ley que abarca y toca un tema muy sensible a la comunidad.

Si leemos a expertos o escuchamos sus conferencias, todos resumen que el agua como elemento vital para el hombre en poco tiempo será escasa, de preciado valor y tal vez motivo de discordias y luchas entre los pueblos. Nuestro sentido común, por otro lado, señala que estamos muy lejos de hacer las cosas bien en este planeta para las generaciones futuras.

Podemos repasar un sinnúmero de errores, desde la contaminación a ríos y reservas naturales de agua hasta el uso indiscriminado del más importante acuífero de nuestro subsuelo. Nos preocupa la instalación de empresas multinacionales destinadas a la fabricación de pastas celulósicas en la costa del río Uruguay, que sin lugar a dudas tendrá un impacto ecológico negativo, pero en verdad, Entre Ríos no se destaca por tener una política medioambiental eficiente. En esto no quiero evadir responsabilidades y me parece, además, que de nada sirve la chicana política; el medio ambiente es un tema en extremo serio; si queremos trabajar, sólo resta trabajar; existen

normas y organismos como herramientas para iniciar la tarea. No debemos buscar excusas, sólo debemos empezar.

Destaco el enorme esfuerzo del autor de este proyecto, pero me parece oportuno recordar los vaivenes del mismo y no caben dudas que lo que hoy estamos votando dista mucho del proyecto original; varias fueron las circunstancias que impidieron el avance y tratamiento en forma lisa y llana de cómo estuvo propuesto; y en este sentido la Ley de Aguas Termales, número 9092, aprobada en la asamblea legislativa luego de su veto, hace sólo una semana, obligó a modificar al menos en parte el texto original. ¿Por qué insisto en la Ley de Termas? Porque tiene incidencia directa sobre el acuífero Guaraní, tal vez lo único no contaminado aún en nuestra región.

Propiciamos el acompañamiento en general de este proyecto desde la perspectiva de contar con un único organismo para el manejo y aplicación del recurso hídrico, una de las disposiciones que debían cumplir los Estados firmantes en el Acuerdo Federal del Agua, al que nuestra Provincia adhirió en el año 2003, y estamos totalmente de acuerdo con el espíritu de esta ley y por eso votaremos en general el proyecto, pero a la vez hacemos votos para que la reglamentación posterior de esta norma y, por sobre todo, el celo en la puesta en marcha del organismo sea eficaz, muy eficaz.

De la eficiencia de este organismo que hoy creamos, pende el futuro de miles de entrerrianos y de generaciones futuras; y es por ello que como legisladora, al menos en estos 17 meses que me quedan de gestión, me preocuparé y le seguiré los pasos a este proyecto; estoy segura de que muchos de mis pares también lo harán.

Con esto termino mi exposición y reitero el acompañamiento en general de este proyecto.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 38°, inclusive. El artículo 39° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

11

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMAS SESIONES

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: En razón de haberse agotado el tratamiento de los asuntos, solicito la suspensión de las sesiones convocadas para los días 12 y 13; además quiero desearles a todos felices Pascuas.

Sr. Presidente (Strassera): Considerando que esto ha sido acordado por los Presidentes de bloque, quedan levantadas las sesiones convocadas para miércoles y jueves. Agradecemos su deseo, Senador Berthet.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 21 y 41.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos